



UNIVERSIDAD MICHOACANA DE SAN NICOLAS DE HIDALGO

FACULTAD DE CONTADURÍA Y CIENCIAS ADMINISTRATIVAS

TESINA

“REGIMEN INTERMEDIO DE LAS PERSONAS FISICAS CON ACTIVIDAD
EMPRESARIAL DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA 2010”

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:
CONTADOR PÚBLICO

PRESENTA
SUSANA JIMÉNEZ PÉREZ

ASESOR:
C.P.GERARDO GABRIEL VILLALON CALDERON

MORELIA, MICHOACAN DICIEMBRE 2010

AGRADECIMIENTOS:

PRIMERAMENTE A DIOS POR DARMER EL REGALO DE LA VIDA Y POR HABERME DADO UNA GRAN FAMILIA

A MI MADRE, QUE CON SU EJEMPLO, ESFUERZO E INMENSO CARIÑO ME HA AYUDADO A SEGUIR SIEMPRE ADELANTE, GRACIAS MAMÁ TE QUIERO MUCHO

A MI PAPA QUE AUNQUE YA NO ESTA CONMIGO FISICAMENTE AGRADEZCO SU AMOR SUS CONSEJOS Y QUE ME FORMO Y GUIO POR EL CAMINO RECTO DE LA VIDA

AGRADEZCO TAMBIEN A CADA UNO DE MIS HERMANOS A HILDA, SOL, SANDRA, JESUS, NICO Y MUY EN ESPECIAL A MI HERMANA CLAUDIA MIL GRACIAS POR EL APOYO INVALUABLE QUE SIEMPRE ME BRINDASTE Y QUE EN MOMENTOS DE DESESPERANZA Y QUEBRANTO HAN SABIDO CON SUS PALABRAS DE ALIENTO RECONFORTARME

A MIS AMIGAS ADRIANA Y KARLA

A MIS MAESTROS QUE ME DIERON LAS BASES NECESARIAS PARA SER CAPAZ DE REALIZAR UNA INVESTIGACIÓN DE ESTE TIPO, Y NO SOLO SUS CONOCIMIENTOS SINO EL COMPROMISO CONTINUÓ PARA DESENVOLVERNOS CON UNA EDUCACION DE CALIDAD.

POR SU APOYO, COMPROMISO Y DEDICACIÓN, A TODOS ELLOS.

MIL GRACIAS

ÍNDICE

INTRODUCCION.....3

CAPITULO 1

1.1-GENERALIDADES DE LOS IMPUESTOS.....4

1.2-PRINCIPIOS DE LOS IMPUESTOS.....5

1.3 -ELEMENTOS DE LOS IMPUESTOS.....6

1.4-TIPOS DE IMPUESTOS.....8

1.5-JERARQUÍA Y EXPLICACIÓN DE LAS DIFERENTES LEYES TRIBUTARIAS Y FISCALES...9

CAPITULO 2

2.1 –GENERALIDADES DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA.....17

2.2 –GENERALIDADES DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.....26

2.3 –GENERALIDADES DE LA LEY DEL IMPUESTO EMPRESARIAL A TASA UNICA.....28

2.4 – GENERALIDADES DE LA LEY DEL IMPUESTO A LOS DEPÓSITOS EN EFECTIVO.....31

CAPITULO 3

3.1-LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA (ISR) Y SU AFECTACION AL REGIMEN INTERMEDIO.....33

3.2-REGIMEN INTERMEDIO PERSONAS FÍSICAS CON ACTIVIDAD EMPRESARIAL38

3.3-LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (IVA) Y SU AFECTACION AL REGIMEN INTERMEDIO.....48

3.4-LEY DEL IMPUESTO EMPRESARIAL A TASA ÚNICA (IETU) Y SU AFECTACIÓN AL
REGIMEN INTERMEDIO.....53

CAPITULO 4

4.1- CASO PRÁCTICO DEL REGIMEN INTERMEDIO.....58

4.2.- PAGOS PROVISIONALES DE I.S.R.....61

4.3.- PAGOS PROVISINALES DE IETU.....62

4.4.-PAGOS PROVISIONALES DE IVA.....63

4.5.-DECLARACIÓN ANUAL (ISR) (IETU).....64

CONCLUSIONES.....65

BIBLIOGRAFÍA.....66

INTRODUCCIÓN

En nuestro país la ley de mayor jerarquía es la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos misma que nos otorga el derecho de dedicarnos a la actividad o profesión que más nos convenga lo cual se encuentra contenido en el artículo 5. Que a la letra dice:

“A ninguna persona podrá impedirse que se dedique a la profesión, industria, comercio trabajo que se le acomode siendo lícitos...”

Así mismo también señala la obligación de pagar impuestos en su artículo 31 fracción IV la cual señala:

Son obligaciones de los mexicanos:

Contribuir para los gastos públicos así de la federación como del distrito federal o del estado o municipio en que residan de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.

De ahí surgen las diversas leyes de menor jerarquía que regulan dicha obligación y ayudan a los contribuyentes a cumplir con la misma, como son la Ley del impuesto Sobre la Renta, la Ley del Impuesto Empresarial a Tasa Única, la Ley del Impuesto al Valor Agregado y la Ley de los Depósitos en efectivo, de las cuales se verán de manera general y en forma específica el tratamiento que se les da a las Personas Físicas del Régimen Intermedio de la Ley del Impuesto sobre la Renta, ya que es de suma importancia que el contador público, el contribuyente y el público en general conozcan las obligaciones de estas leyes. Además se presentará un caso práctico.

CAPITULO I

1.1 GENERALIDADES DE LOS IMPUESTOS

LOS IMPUESTOS

El término impuesto se deriva de la raíz latina, impositus, que expresa: tributo o carga. El impuesto es la obligación coactiva y sin contraprestación, de efectuar una transmisión de valores económicos, por lo común en dinero, a favor del estado y de las entidades autorizadas jurídicamente para recibirlos, por un sujeto económico, con fundamento en una ley que establece las condiciones de la prestación de manera autoritaria y unilateral.

Los impuestos pueden ser usados con tres diferentes finalidades como por ejemplo:

- Fines fiscales: es la aplicación de un impuesto para satisfacer una necesidad pública de manera indirecta. Es decir, se recauda y lo producido de la recaudación (el dinero) se aplica en gastos para financiar diversos servicios públicos.
- Fines extra-fiscales: es la aplicación de un impuesto para satisfacer una necesidad pública o interés público de manera directa. El clásico ejemplo son los impuestos a los cigarrillos y a las bebidas alcohólicas.
- Fines mixtos: es la finalidad de búsqueda conjunta de los dos fines anteriores.

CONCEPTO DE IMPUESTOS

Los impuestos son las contribuciones establecidas por ley que pueden pagar las personas físicas y morales que se encuentren en la situación jurídica o de hecho previstas por la ley y que sean distintas de las aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejora y de los derechos. (Art. 2 fracc. I CFF).

1.2 PRINCIPIOS DE LOS IMPUESTOS

Los principios generales

El tratadista alemán Fritz Neumark nos presenta una visión general, sistemática y amplia de los principios a que se debe someter la política fiscal para poder calificarse como justa y económicamente racional. Este autor considera que a fin de alcanzar los objetivos de justicia, economía y eficacia en la tributación, se deben observar los principios que denomina político-económico y técnico - tributarios.

Los principios elementales

➤ Principio de igualdad:

Los ciudadanos de cualquier estado deben contribuir al sostenimiento del gobierno, en cuanto sea posible, en proporción a sus respectivas aptitudes, es decir, en proporción a los ingresos que disfruten bajo la protección estatal.

➤ Principio de certidumbre:

El impuesto que cada individuo está obligado a pagar debe ser cierto y no arbitrario. El tiempo de su cobro, el tiempo de su pago, la cantidad adecuada, todo debe ser claro y preciso, lo mismo para el contribuyente que para cualquier persona... la incertidumbre da pábulo al abuso y favorece la corrupción de ciertas gentes que son impopulares por la naturaleza misma de sus cargos, aún cuando no incurran en corrupción y abuso.

➤ Principio de comodidad:

Todo impuesto debe cobrarse en el tiempo y de la forma que sean más cómodos para el contribuyente.

➤ Principio de economía:

Toda contribución debe percibirse de tal forma que haya la mejor diferencia posible entre las sumas que salen del bolsillo del contribuyente y las que se

ingresan en el tesoro público, acortando el periodo de exacción lo más que se pueda.

Los principios constitucionales

➤ Principio de legalidad:

La fracción IV del artículo 31 de la Constitución general de la república consagra el principio de legalidad al establecer que son obligaciones de los mexicanos “Contribuir para los gastos públicos, así de la Federación como del Distrito Federal y Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes”.

➤ Principio de proporcionalidad y equidad:

La proporcionalidad es un concepto que se refiere, necesariamente a una parte de un todo, y siempre en relación con el carácter económico de la carga impositiva.

Se debe entender al panorama general de una economía nacional para poder determinar cuál es la relación y proporción entre las distintas fuentes impositivas.

Para Margain Manautou un tributo es proporcional cuando “Comprenda por igual... a todos aquellos individuos que se encuentren colocados en la misma situación o circunstancia”.

1.3 LOS ELEMENTOS DEL IMPUESTO SON:

A) SUJETOS

Son aquellos que participan de manera directa en la relación tributaria de las obligaciones y de los derechos previstos en las leyes fiscales que de esta nacen estos sujetos y son los siguientes.

- 1) Sujeto Pasivo: Es el contribuyente el obligado a contribuir para los gastos públicos

- 2) Sujeto Activo: Es el Estado que en materia fiscal está representado por ciertos organismos como la SHCP, el Seguro Social, el Infonavit, Secretaria de Finanzas Estatales quienes tienen la facultad de exigir a los contribuyentes pasivos que cumplan con las obligaciones fiscales derivadas de la relación tributaria.

Los tipos de sujetos pasivos que hay son:

- Persona Física
- Persona Moral

B) OBJETO

Objeto es la realidad económica sujeta a imposición es decir lo que grava y el hecho que es aquella que está prevista en la norma que al realizarse genera la obligación tributaria.

SUJETO- P.F. P.M

OBJETO- A LO QUE SE DEDICA

C) LA BASE

Es la cantidad o monto a la cual se le aplica la cuota, tarifa o tabla para determinar la contribución a pagar esta base se determina de acuerdo a lo que determina cada ley específica.

D) TASA, TARIFA Y TABLA

Estos conceptos se aplican a la base para determinar el impuesto a pagar por cargo del sujeto pasivo.

- TASA. Es el porcentaje establecido en cada ley específica que se aplica a la base con el objeto de que el estado reciba cierta cantidad de dinero por cada unidad tributaria.
- TARIFA. Son un conjunto de columnas integradas por el límite superior e inferior cuota fija y porcentaje que a través de una serie de relaciones aritméticas (sobre la base) determina el impuesto a cargo del sujeto pasivo.

- TABLA. Por lo general está representada por dos columnas un límite superior e inferior o en su caso una columna donde se ubica la base o resultado de un procedimiento derivado de la base para determinar el impuesto sin hacer ninguna operación aritmética.

1.4 TIPOS DE IMPUESTOS

Para clasificar los distintos tipos de impuestos vigentes en los diferentes sistemas tributarios de los países occidentales, podemos partir de varios criterios:

1. Por su naturaleza.
 - Directos. Son aquellos que gravan directamente al contribuyente, sin que exista por parte de este la posibilidad de trasladarlo a otras personas.
 - Indirectos. Son aquellos repercutibles en terceros, ya que, en realidad quien paga el impuesto es el consumidor final del bien o servicio gravado. El empresario actúa como agente de retención/recaudación del impuesto y está obligado en la hacienda pública en unos modos y plazos fijados por la legislación fiscal.
2. Por su incidencia Visible.
 - Al consumo. Generalmente indirectos
 - A la renta. Directos; se aplica a todo tipo de ingresos o rentas de personas físicas y jurídicas.
 - Al capital. Directo, se aplica por la sola tenencia de bienes.
3. Por su gravitación.
 - Plano o proporcional, cuando el porcentaje no es dependiente de la base imponible o la renta del individuo sujeto a impuestos.
 - Progresivo, cuando a mayor ganancia o renta, mayor es el porcentaje de impuestos sobre la base.
 - Regresivo, cuando a menor ganancia o menor renta, menor el porcentaje de impuestos que debe pagarse sobre el total de la base imponible.

1.5 JERARQUIZACION Y EXPLICACION DE LAS DIFERENTES LEYES TRIBUTARIAS Y FISCALES

➤ FUENTES DEL DERECHO TRIBUTARIO

Son fuentes del derecho tributario aquellos actos a través de los cuales se manifiesta la vigencia de dicho derecho.

La doctrina acepta como fuentes del derecho tributario a las siguientes: la ley, el decreto- ley y el decreto- delegado, el reglamento, la circular, la jurisprudencia los tratados internacionales y los principios generales del derecho.

➤ LA LEY

Se entiende por ley el acto emanado por el poder legislativo que crea situaciones jurídicas, abstractas e impersonales.

La situación jurídica se refiere a una situación hipotética, en la cual desde el momento en que caiga uno en ella la ley puede intervenir; abstracta se refiere a que es aplicable a un número indeterminable de casos; e impersonal se refiere; a que no va dirigida a una persona en especial, sino que es en forma general para todo aquel que caiga en la situación jurídica.

La Ley es la fuente más importante del derecho tributario; así, en el artículo 31 fracción IV constitucional se establece la obligación de contribuir a los gastos públicos de manera proporcional y equitativa que establezcan las leyes. El precepto implica que a través de las leyes fiscales que se dicten existirán limitaciones a la libertad y a la propiedad individual de los gobernados.

Además, es necesario considerar que en el artículo 14 constitucional se señala que nadie puede ser privado de sus propiedades, posesiones o derechos, sino de acuerdo con las leyes expedidas con anterioridad al hecho. Entonces una ley fiscal previa puede originar la existencia de gravamen a cargo de un gobernado.

El derecho tributario sustantivo es el conjunto de normas jurídicas que señalan el nacimiento, efectos y extinción de las obligaciones tributarias.

El derecho tributario administrativo es el conjunto de normas que regulan la actividad de la administración pública que se encarga de la recaudación de los tributos para luego utilizarlos.

El derecho procesal tributario es el conjunto de normas jurídicas que regula los procedimientos para resolver las controversias que surjan entre el fisco y los contribuyentes.

El derecho penal tributario es el conjunto de normas jurídicas que se utilizan en caso de que se infrinja alguna ley tributaria y establece las sanciones que se dan.

En este orden de ideas, es posible señalar que, si se tiene en cuenta el principio de legalidad visto en el artículo 14 constitucional antes mencionado, la única fuente del derecho tributario es la ley.

En lo que concierne al derecho tributario administrativo, derecho procesal tributario y derecho penal tributario, son operantes de las demás fuentes de derecho que hemos mencionado, tales como el decreto, el reglamento, la circular, la jurisprudencia, etc.

En cuanto a la jerarquía de las leyes tributarias, existen tres categorías: en primer orden están representadas las disposiciones de la constitución política de la república y los tratados internacionales ratificados por el senado; en segundo lugar, las leyes orgánicas o reglamentarias de la constitución y en tercer término, las leyes ordinarias.

El derecho tributario sustantivo se encontrará contenido en las leyes que establezcan los respectivos impuestos, derechos y aportaciones de seguridad social mientras que el código fiscal de la federación será supletorio de las leyes específicas de cada tributo (art.1 C.FF.). A su vez dicho código señala la aplicación supletoria el derecho común a las cuestiones no previstas en ese cuerpo normativo, derecho que estará representado, entre otros, por el código civil del distrito federal.

El derecho tributario administrativo, por su parte, está contenido primordialmente en el código fiscal de la federación y supletoriamente se aplica en el código federal de procedimientos civiles.

A la vez, las normas del derecho tributario procesal (contencioso administrativo) estarán contenidas en las disposiciones del código fiscal de la federación. En ese caso se aplicará supletoriamente el código federal de procedimientos civiles.

El derecho penal tributario también estará regulado en el código fiscal de la federación y en la ley aduanera. De modo supletorio se aplica el código penal en el distrito federal en toda la república, y el código federal de procedimientos penales.

➤ **EL DECRETO-LEY Y EL DECRETO –DELEGADO.**

No obstante la división de poderes establecida en la constitución de acuerdo con la ley debe surgir de manera exclusiva del poder legislativo, excepcionalmente puede tener su origen en el poder ejecutivo. Se trata en este caso, del decreto-ley y del decreto delegado.

El decreto –ley se presenta cuando la constitución autoriza al poder ejecutivo para que expida leyes sin necesidad de una delegación del congreso. En este tipo de situaciones, el origen de la autorización se localiza en la constitución. En el sistema constitucional mexicano el ejecutivo da cuenta al congreso del ejercicio de la facultad que comentamos. En materia tributaria, un ejemplo de esta delegación de facultades es lo dispuesto en el artículo 131 párrafo II de la constitución, con base en el cual el ejecutivo puede ser facultado por el congreso para aumentar, disminuir o suprimir las cuotas de las tarifas de importación y exportación expedidas por el propio congreso, y para crear otras o para restringir o prohibir las exportaciones y tránsito de productos, artículos y efectos cuando lo estime conveniente, a fin de regular el comercio exterior, la economía del país, la estabilidad de la producción nacional, o cualquier otro propósito en beneficio del estado. Al enviar el proyecto del presupuesto anual, el ejecutivo debe rendir un informe al congreso acerca del uso de esta facultad.

En el caso del decreto –delegado, el congreso de la unión transmite al ejecutivo facultades legislativas. Esta situación podría presentarse en el caso previsto por el artículo 29 constitucional, según el cual el ejecutivo puede suspender las garantías individuales a raíz de invasión, perturbación grave de la paz pública o cualquier otro motivo que ponga a la sociedad en grave peligro. En estas circunstancias el congreso concede la autorización necesaria para que el ejecutivo haga frente a la situación.

• **EL REGLAMENTO**

Es un acto jurídico formalmente administrativo que tiene su origen en una disposición de presidente de la república. Es materialmente legislativo, en razón de que crea situaciones jurídicas, generales, abstractas, e impersonales por medio de las cuales se desarrollan y complementan en detalle las normas de una ley a efecto de hacerla aplicable.

Formalmente administrativo se refiere a que proviene del poder ejecutivo, y materialmente legislativo, quiere decir que tiene la misma esencia que una ley.

Al respecto, la suprema corte de justicia de la nación ha establecido que “su finalidad es tomar el mando previsto por la ley y desarrollarlo, concretizándolo cuanto sea necesario para hacerla efectiva”.

- LAS CIRCULARES

Estas disposiciones son comunicaciones o avisos expedidos por los superiores jerárquicos, mediante los cuales dan instrucciones a sus subordinados a cerca del régimen interior de las oficinas o su funcionamiento en relación con el público, o para aclarar a los subordinados el sentido en que se deben aplicar las disposiciones legales ya existentes. Por medio de una circular no es posible establecer derecho u obligaciones a cargo de los contribuyentes.

- LA JURISPRUDENCIA

En el sistema jurídico mexicano, de acuerdo con los artículos 192 y 193 de la ley de amparo la jurisprudencia será creada por la suprema corte de justicia de la nación al funcionar en pleno o en salas, siendo obligatoria para los tribunales colegiados, unitarios de circuito, juzgados de circuito, tribunales judiciales del fuero común, tribunales administrativos federales y tribunales de trabajo.

También puede ser creada por los tribunales colegiados de circuito en materia de su competencia exclusiva. Este tipo de jurisprudencia es obligatorio para los demás tribunales así como para los juzgados de distrito, tribunales judiciales del fuero común y tribunales administrativos y del trabajo que funcionen dentro de su jurisdicción territorial.

La utilidad de la jurisprudencia de la suprema corte de justicia de la nación es de gran importancia en el derecho tributario, puesto que sus decisiones dan motivo a que las leyes se reformen y se corrijan los defectos de la institucionalidad.

- LA COSTUMBRE

Se define como “la observancia constante y uniforme de una regla de conducta llevada a cabo por los miembros de una comunidad social, con la convicción de que corresponde a una necesidad jurídica”. En materia tributaria, esta constitución no tiene mayor aplicación.

- TRATADOS INTERNACIONALES

En el artículo 133 de la constitución federal se establece que tienen carácter de ley suprema dicha carta magna, las leyes del congreso de la unión que emana de ella y los tratados internacionales que estén de acuerdo con la ley fundamental y hayan sido aprobados por el senado de la república.

- PRINCIPIOS GENERALES DEL DERECHO

Tienen el carácter de fuente del Derecho como elementos de integración e interpretación de las normas jurídicas tributarias.

El art. 14 de la Constitución Federal eleva también los principios generales del Derecho a la categoría de fuente cuando dispone que las sentencias deben fundarse en los principios generales del Derecho a falta de interpretación jurídica de la ley

Es importante hacer notar que el valor jerárquico de cada ordenamiento fija el orden de atención que deberá asignar el usuario de la ley.

Para efectos de interpretación gracias a las leyes fiscales es importante tener en cuenta tres cuestiones fundamentales:

Primero .Deberá determinar el valor jerárquico del ordenamiento fiscal que se está revisando, sus facultades y quién lo emite.

Segundo. El método de interpretación aplicable, en materia fiscal se aplica el estricto. En otras palabras el literal sin perder de vista el concepto del término analizado.

El valor jerárquico de las leyes fiscales es como sigue:

1. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
2. Leyes Reglamentarias de la Constitución
3. Leyes Fiscales Específicas
4. Código Fiscal de la Federación
5. Derecho Común Federal

Y fuera del orden jerárquico (salvo que la ley específica les otorgue valor), también encontramos

- Los reglamentos a las leyes fiscales
- La resolución miscelánea
- Los criterios de interpretación de la autoridad

Tercero. La armonía del ordenamiento analizado, valor jerárquico de los ordenamientos en materia fiscal.

Ordenamiento

Objeto emana de:

1.-Constitución Política de máximo ordenamiento en Congreso Constituyente de los Estados Unidos materia Legal-Fiscal.

2.- Leyes Reglamentarias de la Constitución

- Ley de Ingresos da la vigencia a las leyes ley congreso de la unión federación fiscales (cámara de diputados y senadores)
- Leyes específicas. Reglamenta las relaciones congreso de la unión (por ejemplo la ley federal el trabajo). Tratados para evitar reglamentar operaciones del congreso de la unión, la doble tributación en dos países.

3.- Leyes Fiscales Específicas. Ley del ISR, IVA, IEPS, contribuyente fisco.

1.- El Código Fiscal reglamenta la relación cámara de diputados, federación, contribuyente, fisco.

2.- Derecho Común Federal. Código de Comercio, Congreso de la Unión, Código Civil.

Ordenamiento sin valor jerárquico

Objeto emana de:

- Reglamentos a las leyes. Facilita el cumplimiento el poder ejecutivo. Fiscales las obligaciones del art, 89 fracción. I contribuyentes, constitución política de los estados unidos mexicanos

- Resolución Miscelánea. Reglamenta la aplicación la Secretaría de hacienda de los ordenamientos y crédito público (SAT). Art.35 C.F.F. Criterios de carácter, que el contribuyente sepa las reglas de la (SAT).

Estas disposiciones no tienen valor jerárquico alguno dentro del concierto de las leyes fiscales, salvo cuando la disposición fiscal se les otorgue expresamente.

LEGISLACIÓN FISCAL

Principales Aspectos

La legislación fiscal en México, comprende diversas leyes que contienen disposiciones relacionadas con cada impuesto. Los impuestos generalmente gravan ingresos, ganancias de capital y ciertas transacciones y activos.

La estructura legal fundamental de los impuestos está definida en la constitución mexicana la cual establece procedimientos a través de los cuales el congreso promulga las leyes fiscales. En adición a las leyes fiscales específicas existen algunas leyes básicas que se refieren a la administración general de los impuestos, tales como la Ley de ingresos de la federación del código fiscal de la federación la mayoría de las leyes fiscales tienen una serie de regulaciones o reglamentos que son emitidos por las autoridades fiscales, mismas que proporcionan algunos procedimientos e interpretaciones.

Las leyes fiscales en México son de tres niveles las cuales son:

- Leyes federales, leyes estatales y leyes municipales

Así pues de acuerdo a la legislación fiscal federal vigente en México se tiene que cumplir con las siguientes leyes impositivas entre otras:

I.-Leyes impositivas:

- Ley del impuesto sobre la renta
- Ley del impuesto al valor agregado
- Ley del impuesto empresarial a tasa única
- Ley del impuesto a los depósitos en efectivo

- Ley aduanera

II.-Leyes de aportación de seguridad social.

- Ley del instituto mexicano del seguro social
- Ley del instituto para el fondo nacional de la vivienda para los trabajadores

III.- Leyes de derechos:

- Ley federal de derechos

Una vez explicado de donde nace la obligación, quien y porque pagar impuesto enfoquémonos a las leyes fiscales específicas.

Cada impuesto tiene una ley que contiene todas las disposiciones aplicables a los contribuyentes que deberán de pagar dicho impuesto por ejemplo esta la Ley de Impuesto Sobre la Renta”, “la Ley Impuesto al Valor Agregado”, la Ley del Impuesto Empresarial a Tasa Única “ entre otras que se mencionarán de manera general en el siguiente capítulo .

CAPITULO II

2.1 GENERALIDADES DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA

Se llama Renta, al producto del capital, del trabajo de la combinación del capital y del trabajo. Puede distinguirse para los efectos impositivos la renta bruta, que es el ingreso total percibido sin deducción alguna, como sucede por ejemplo cuando un impuesto grava los ingresos derivados del trabajo o derivados del capital en forma de intereses. Otras veces se grava la renta libre que queda cuando después de deducir de los ingresos los gastos necesarios para la obtención de la renta, se permite también la deducción de ciertos gastos particulares del sujeto del impuesto.

La ley del ISR establece en primer término las disposiciones preliminares aplicables en rasgos generales en materia de dicho impuesto, y fija los tratamientos que corresponden a las personas morales (empresas) y personas físicas.

Dentro del régimen propio de las personas morales establece distinto tratamiento en cuanto a los causantes mayores y en otro a los causantes menores. Por lo que respecta al impuesto que se aplica a las personas físicas, se distingue entre ingresos producidos por el trabajo e ingresos derivados del capital y prescribe en cada caso tratamientos diversos derivados del origen del ingreso.

Entre las disposiciones generales encontramos la definición de los conceptos de objeto, sujeto, establecimiento permanente y fuente de ingreso así como las exenciones generales.

OBJETO

El objeto del impuesto sobre la renta está constituido por el ingreso en efectivo, en especie o en crédito, provenientes de la realización de actividades comerciales, agrícolas, industriales, ganaderas o de pesca, o por los obtenidos por personas físicas y por los percibidos por asociaciones de carácter civil.

SUJETO

Son sujetos (Contribuyente) del impuesto del que se trate, respecto de todos los ingresos gravables, cualquiera que sea la ubicación de la fuente de donde procedan:

- Las personas físicas y morales de nacionalidad mexicana

- Los personas morales de nacionalidad extranjera que tengan un establecimiento permanente en el país.
- Los residentes en el extranjero, respecto de los ingresos procedentes de fuentes de riqueza situadas en territorio nacional, cuando no tengan un establecimiento permanente en el país, o cuando teniéndolo, dichos ingresos no sean atribuibles a este. (Art.1LISR)

ESTABLECIMIENTO PERMANENTE

Se considera establecimiento permanente cualquier lugar de negocios en el que se desarrollen, parcial o totalmente, actividades empresariales o se presten servicios personales independientes. Se entenderá como establecimiento permanente, entre otros, las sucursales, agencias, oficinas, fabricas, talleres, instalaciones, minas, canteras o cualquier lugar de exploración, extracción o explotación de recursos naturales. (Art. 2LISR)

EXCENCIONES

Están exentos del pago del impuesto:

- Los estados, el Distrito Federal y los municipios.
- Las empresas pertenecientes al gobierno federal, al DF, a los estados o municipios, cuando estén destinadas a un servicio público.
- Los ejidatarios en términos de la Ley de la Reforma Agraria.
- Los partidos políticos legalmente reconocidos.
- Los siguientes sujetos cuando la Secretaria de Hacienda les haya concedido la exención, siempre y cuando destinen todos sus ingresos para los fines que fueron constituidos:
 - Establecimientos de enseñanza pública.
 - Establecimientos de enseñanza privada, con autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios.
 - Instituciones de beneficencia y asistencia.

- Agrupaciones organizadas con fines científicos, políticos, religiosos, culturales o deportivos.
- Cámaras de comercio, industria, agricultura, ganadería o pesca, así como los organismos que las agrupan.
- Asociaciones patronales y colegios de profesionales. (Art. 95,102 ISR)

CLASIFICACION DE PERSONAS FÍSICAS Y MORALES

En términos sencillos, una **persona física** es un individuo con capacidad para contraer obligaciones y ejercer derechos.

Una **persona moral** es una agrupación de personas que se unen para realizar un fin determinado, por ejemplo, una sociedad mercantil o una asociación civil.

Desde el punto de vista fiscal, es necesario definir si un contribuyente realizará su actividad como persona física o como persona moral, ya que las leyes establecen un trato diferente para cada una. Por ejemplo, en el caso de personas físicas se contemplan diversos regímenes de acuerdo con la actividad y el monto de los ingresos, y tratándose de personas morales, el régimen fiscal y las obligaciones que les corresponden son diferentes para quienes tienen fines de lucro y para las que no persiguen este fin.

PERSONAS FISICAS

Las Personas Físicas se clasifican en regímenes dependiendo de la actividad a la que se dediquen, los regímenes fiscales son los siguientes:

- SALARIOS

Comprende a todas las personas que prestan un trabajo personal subordinado a otra persona (patrón) mediante el pago de un salario. El pago del impuesto a que se refiere este régimen deberá efectuarse mediante retención que efectúen las citadas personas morales (patrones).

- ACTIVIDADES EMPRESARIALES

Comprende a todas las personas que se dedican al comercio o a la industria, es decir, a fabricar, comprar y vender cualquier tipo de mercancía; por ejemplo,

panaderías, papelerías, farmacias, refaccionarias, a prestar servicios de tipo comercial, tales como restaurantes, talleres mecánicos, estéticas, tintorerías, transporte de personas o de carga, estancias infantiles, y de cualquier otro tipo comercial.

En este régimen no existe límite en cuanto a los ingresos que se obtengan, por lo que cualquier persona física que se dedique a las actividades antes mencionadas puede darse de alta en él.

- ACTIVIDADES PROFESIONALES

Se deben dar de alta las personas físicas que se dediquen a ejercer su profesión, arte u oficio de manera independiente, como los abogados, médicos, dentistas, contadores, arquitectos, enfermeras, deportistas, músicos, cantantes, agentes de seguros y de fianzas, artistas, y en general cualquier persona que sea contratada por honorarios y que deba expedir recibos cada vez que reciba sus pagos.

- INTERMEDIO

Comprende a todas las personas que se dediquen al comercio o a la industria, es decir, a fabricar, comprar y vender cualquier tipo de mercancía, por ejemplo, panaderías, papelerías, farmacias, refaccionarias, a prestar servicios de tipo comercial, tales como restaurantes, talleres mecánicos, estéticas, tintorerías, transporte de personas o de carga, estancias infantiles. El requisito para estar en este régimen es que las ventas o los ingresos (sin descontar gastos o compras) sean por un máximo de \$4'000,000.00 al año.

La ventaja de este régimen es que hay menos obligaciones fiscales que en el Régimen de Actividades Empresariales.

- PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES

Comprende a todas las personas que se dediquen al comercio, es decir, a comprar y vender cualquier tipo de mercancía, a prestar servicios de tipo comercial, tales como fondas, taquerías, talleres mecánicos, estéticas, taxis o transportes colectivos, y de cualquier otro tipo comercial, siempre que las ventas, o sea los ingresos (sin descontar los gastos y compras) sean por un máximo de \$2,000,000.00 al año.

- ARRENDAMIENTO DE BIENES INMUEBLES

Se deben dar de alta en este régimen las personas que reciban ingresos por dar en arrendamiento o en subarrendamiento bienes inmuebles: departamentos, casas habitación, bodegas, locales comerciales, terrenos, naves industriales, entre otros.

PERSONAS MORALES

Las Personas Morales se clasifican en regímenes dependiendo de la actividad a la que se dediquen, los regímenes fiscales son los siguientes:

- PERSONAS MORALES DEL REGIMEN GENERAL

Comprende a las sociedades mercantiles, asociaciones civiles de profesionales que realicen actividades lucrativas, sociedades cooperativas de producción, instituciones de crédito tales como bancos y casas de bolsa, organismos descentralizados que comercialicen bienes o servicios.

- PERSONAS MORALES DEL RÉGIMEN SIMPLIFICADO

Este régimen incluye sólo a quienes se dedican exclusivamente al autotransporte terrestre de carga o de pasajeros, así como a quienes desarrollan actividades agrícolas, ganaderas, silvícolas o pesqueras, y a las empresas integradoras.

- PERSONAS MORALES CON FINES NO LUCRATIVOS

Incluye a todas las personas morales cuya finalidad no es obtener una ganancia económica, tales como instituciones de asistencia o de beneficencia, asociaciones de padres de familia, asociaciones o sociedades civiles con fines políticos, deportivos o religiosos, asociaciones civiles de colonos o las que administren un inmueble de propiedad en condominio, asociaciones patronales, sindicatos obreros, cámaras de comercio e industria, asociaciones o sociedades civiles de enseñanza, asociaciones o sociedades civiles de investigación científica o

tecnológica, sociedades cooperativas de consumo, sociedades mutualistas, asociaciones o sociedades civiles organizadas sin fines de lucro, colegios de profesionales, partidos políticos, entre otras.

OBLIGACIONES DE LAS PERSONAS MORALES

Los contribuyentes que obtengan sus ingresos dentro de los regímenes de las personas morales tienen las obligaciones siguientes:

- Las personas morales deberán calcular el impuesto sobre la renta, aplicando al resultado fiscal obtenido en el ejercicio la tasa del 30%.
- Llevar la contabilidad de conformidad con el código fiscal de la federación.
- Expedir comprobantes por las actividades que realicen y conservar una copia de los mismos a disposición de las autoridades fiscales.
- Expedir constancias en las que asienten el monto de los pagos efectuados que constituyan ingresos de fuente de riqueza ubicada en México.
- Presentar, a más tardar el día 15 de febrero de cada año, ante las autoridades fiscales, la información correspondiente de las personas a las que les hubieran efectuado retenciones en el año del ejercicio.
- De las personas a las que se le hubiera otorgado donativos en el año del calendario inmediato anterior
- Personas morales que hagan pagos por dividendos o utilidades
- Declaración en la que proporcionen la información de las operaciones efectuadas en el año de calendario anterior, a través de fideicomisos por los que se realicen actividades empresariales en los que intervengan
- Proporcionar la información de las operaciones efectuadas en el año de calendario inmediato anterior con los proveedores y con los clientes que se requiera en la forma oficial que para tal efecto expidan las autoridades fiscales.
- Llevar un registro de las operaciones que efectúen con títulos valor emitidos en serie.
- Obtener y conservar la documentación comprobatoria, tratándose de contribuyentes que celebren operaciones con partes relacionadas residentes en el extranjero.
- Las personas morales llevarán una cuenta de utilidad fiscal neta. Esta cuenta se adicionará con la utilidad fiscal neta de cada ejercicio.
- Formular un estado de posición financiera y levantar inventario de existencias a la fecha en que termine el ejercicio
- Presentar declaración en la que se determine el resultado fiscal del ejercicio o la utilidad gravable del mismo y el monto del impuesto correspondiente, dentro de los tres meses siguientes a la fecha en que termine dicho ejercicio, también se determinarán la utilidad fiscal y el monto que corresponda a la PTU

- Presentar, a más tardar el día 15 de febrero de cada año, ante las autoridades fiscales y mediante la forma oficial que al efecto aprueben dichas autoridades, la información siguiente:
- a) el saldo insoluto al 31 de diciembre del año anterior, de los préstamos que le hayan sido otorgados o garantizados por residentes en el extranjero;
- b) el tipo de financiamiento, nombre del beneficiario efectivo de los intereses, tipo de moneda, la tasa de interés aplicable y las fechas de exigibilidad del principal y de los accesorios, de cada una de las operaciones de financiamiento a que se refiere el inciso anterior.
- Llevar un registro específico de las inversiones por las que se tomó la deducción inmediata en los términos del artículo 220 de esta ley
- Llevar un control de inventarios de mercancías, materias primas, productos en proceso y productos terminados, según se trate, conforme al sistema de inventarios perpetuos. (Art.86LISR)

OBLIGACIONES DE LAS PERSONAS FÍSICAS

Una vez realizada la inscripción ante el Registro Federal de Contribuyentes, se deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- Llevar contabilidad.

Esta obligación podrá cumplirse llevando sólo un libro de ingresos, egresos y de registro de inversiones y deducciones, por lo que no será necesario contratar los servicios de un Contador Público para el registro de las operaciones en dicho libro.

La contabilidad, incluyendo toda la documentación de carácter fiscal, deberá conservarse por un periodo de 5 años.

- Expedir y conservar comprobantes fiscales por las actividades que se realicen.
- Presentar declaraciones informativas.
- Solicitar constancias.
- Presentar avisos de cambio de situación fiscal cuando se dé el caso.
- Informar sobre préstamos, donativos y premios siempre que estos en su conjunto o en lo individual excedan de 600,000

Cuando se presten servicios a personas morales, como son las sociedades anónimas, asociaciones o sociedades civiles, entidades de Gobierno, entre otras, se deberán solicitar las constancias de percepciones y retenciones, ya que

mediante este documento se acreditan las retenciones del impuesto sobre la renta y del impuesto al valor agregado que hayan efectuado las citadas personas.

- Los contribuyentes que lleven a cabo actividades empresariales deberán formular un estado de posición financiera y levantar inventario de existencias al 31 de diciembre de cada año, de acuerdo con las disposiciones reglamentarias respectivas.
- En la declaración anual que se presente determinaran la utilidad fiscal y el monto que corresponda a la PTU
- Presentar, conjuntamente con la declaración del ejercicio la información de las operaciones que realicen con partes relacionadas en el extranjero
- Llevar un registro específico de las inversiones por las que se tomo la deducción inmediata en los términos del artículo 220 de esta ley (Art.133 LISR)

DECLARACION Y PAGO DEL ISR

TIPOS DE DECLARACIONES O DE PAGOS

Los pagos o las declaraciones que se deben presentar, ya sea a través de las páginas de Internet de los bancos o de las del SAT, pueden ser:

- Normales.
- Las que se presentan por primera vez en el periodo.
- Complementarias.
- Las que se presentan para corregir algún error u omisión en la declaración normal.
- Extemporáneas.
- Las que se presentan fuera del plazo establecido en las disposiciones fiscales.
- De corrección fiscal. Es la que se presenta después de iniciadas las facultades de comprobación, ya sea en visitas domiciliarias o en revisiones de gabinete o de escritorio.

.Existen dos maneras de presentar la declaración de este impuesto: anuales y provisionales.

ÉPOCA DE LA PRESENTACIÓN

Los contribuyentes efectuarán pagos provisionales mensuales a cargo del impuesto del ejercicio, a más tardar el día 17 del mes inmediato posterior a aquél al que corresponda el pago. (Art.14LISR)

Las personas físicas que obtengan ingresos en un año de calendario, están obligados a pagar su impuesto anual mediante declaración que se presentará durante el mes de abril del año siguiente. (Art. 175 LISR)

LUGAR DE PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN

Las declaraciones anuales correspondientes al ejercicio del ISR, incluyendo sus complementarias, extemporáneas y de corrección fiscal, deberán presentarlas por medio de:

- Institución de crédito autorizada (Banco)
- La Administración Local de recaudación
- Internet

FORMAS DE PAGO

Quienes obtuvieron saldo a cargo podrán efectuar el pago en efectivo, mediante cheque personal de la misma institución de crédito ante la cual se paga, o por transferencia electrónica de fondos.

En el caso de pago con cheque personal debe de anotar en él las siguientes inscripciones:

En el anverso “Para abono en cuenta bancaria de la Tesorería de la Federación”

En el reverso: “Cheque librado para el pago de contribuciones federales a cargo del contribuyente (nombre del contribuyente) con Registro Federal de Contribuyentes (clave del RFC del contribuyente). Para abono en cuenta bancaria de la Tesorería de la Federación”.

2.2 GENERALIDADES DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

DISPOSICIONES GENERALES

IVA SUJETO

Todos los residentes de México con establecimiento permanente. Residentes en el extranjero con establecimiento en México. (Art. 1 LIVA)

IVA OBJETO

El impuesto se pagara sobre la enajenación, prestación de servicios, otorgamientos, importaciones, goce o traspaso de bienes. (Art. 1LIVA)

IVA BASE

El impuesto se gravara sobre el precio pactado, por el importe total de la contraprestación (Art. 12-18-23-27-29 LIVA)

IVA TASA

Existe IVA al 16%, al 11% o al 0%(Art. 1,2, 2A LIVA)

IVA ÉPOCA DE PAGO

Día 17 de cada mes (Art. 5D LIVA)

ENAJENACIÓN

Se considera realizada la enajenación en cualquiera de los siguientes supuestos:

- Desde el momento que se envíe o se entregue el bien al comprador.
- Desde que se pague parcial o totalmente el precio del bien.
- Desde el momento que se expide el documento que ampare la enajenación.
(Art. 8 LIVA)

DE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Son considerados servicios independientes:

- La prestación de obligaciones de hacer que realice una persona a favor de otra, cualquiera que sea el acto que le de origen y el nombre o clasificación que a dicho acto le den otras leyes.
- El transporte de bienes o personas.
- El seguro, el afianzamiento y el reafianzamiento.
- El mandato, la comisión, la mediación, la agencia, la representación, la correduría, la consignación y la distribución.
- La asistencia técnica y la transferencia de tecnología. (Art. 14 IVA)

DEL USO O GOCE TEMPORAL DE BIENES

Se entiende por uso o goce temporal de bienes el arrendamiento, el usufructo y cualquier otro acto, independientemente de la forma jurídica que al efecto se utilice, por el que una persona permita a otra usar o gozar temporalmente bienes tangibles a cambio de una contraprestación. (Art.19 LIVA)

DE LA IMPORTACIÓN DE BIENES Y SERVICIOS

La ley considera importación de bienes:

- La introducción de bienes extranjeros al país.
- La adquisición por personas residentes en el país de bienes tangibles enajenados por personas no residentes en él.
- El uso o goce temporal, en territorio nacional, de bienes intangibles proporcionados por personas no residentes en él.
- El uso o goce temporal, en territorio nacional de los servicios a que se refiere el tema anterior. (Art. 24 LIVA)

DE LA EXPORTACIÓN DE BIENES O SERVICIOS

Las empresas residentes en el país pagarán el impuesto por enajenación de bienes o prestación de servicios cuando unos u otros exporten aplicando la tasa del 0%.(ART. 29 LIVA)

DE LAS FACULTADES DE LAS AUTORIDADES

Al importe de la determinación presuntiva del valor de los actos o actividades por los que se deba pagar el impuesto en los términos de esta ley, se aplicara la tasa del impuesto que corresponda conforme a la misma, y el resultado se reducirá con las cantidades acreditables que se comprueben.(Art. 39 LIVA)

2.3 GENERALIDADES

DE LA LEY DEL IMPUESTO EMPRESARIAL A TASA ÚNICA IETU

EL IETU tiene como objetivo sustituir al ISR, este impuesto se paga bajo flujo efectivo, es decir, lo que efectivamente estamos cobrando o recibiendo es lo que estamos presentando.

SUJETO IETU:

Todas las personas físicas y morales residentes en territorio nacional, así como los residentes en el extranjero con establecimiento permanente en México.
(Art. 1 LIETU)

OBJETO IETU:

Los ingresos que se deriven de la:

Enajenación de bienes (todo traspaso de la propiedad)

La prestación de servicios independientes (honorarios)

El arrendamiento (otorgamiento del uso o goce temporal de bienes) (Art. 1LIETU)

BASE IETU:

Los ingresos obtenidos – deducciones autorizadas del mismo periodo.

(Art.1LIETU)

TASA O TARIFA:

La tasa de 17.5% para 2010 (Art. Cuarto transitorio LIETU)

Se consideran ingresos gravados para el cálculo del IETU:

- El precio o la contraprestación que se pague a quien enajena el bien, presta el servicio independiente u otorga el uso o goce temporal de bienes
- Las cantidades que además se cobren al cliente por derechos, impuestos, intereses normales o moratorios, penas convencionales o cualquier otro concepto, incluidos anticipos o depósitos
- Las cantidades que se reciban de las aseguradoras cuando ocurra el riesgo amparado
- Cuando el precio o la contraprestación que cobre el contribuyente se cobre total o parcialmente entre otros bienes o servicios, se considera ingreso el valor del mercado o en su defecto el del avalúo de dichos bienes o servicios (Art. 2 LIETU)

Se podrán deducir, entre otras:

- Erogaciones para adquisición de bienes, servicios independientes o uso o goce temporal de bienes.
- Inversiones nuevas adquiridas de septiembre a diciembre de 2007.
- Contribuciones, excepto el IETU, ISR, IDE, Aportaciones de Seguridad Social.
- Devoluciones.
- Descuentos o bonificaciones.
- Depósitos o anticipos.

- Indemnizaciones por daños y perjuicios y penas convencionales. (Art. 5 LIETU.)

DE LAS DEDUCCIONES AUTORIZADAS

Las deducciones autorizadas deberán reunir los siguientes requisitos:

Ser estrictamente indispensables.

Que exista el bien que están declarando.

Que exista una factura que lo corrobore.

Que se haya efectivamente pagado. (Art. 6 fracc. I, II, III, IV LIETU)

DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL

El IETU se calculará por ejercicios y se pagará mediante declaración ante las oficinas autorizadas --- Personas morales en marzo y físicas en abril. (Art.7 LIETU)

Ejemplo de estructura del IETU

Ingresos

- Deducciones

= UTILIDAD

x 17.5% Tasa

= Impuesto (IETU)

- Crédito fiscal cuando las deducciones son mayores a los ingresos (Art.11 LIETU)

- Crédito Fiscal por salarios y aportaciones de seguridad social (Art. 8 LIETU)

- Crédito Fiscal por inversiones adquiridas por 1998 y 2007(Art. Sexto transitorio)

- Crédito Fiscal por inventarios

= IETU del ejercicio después del acreditamiento

- ISR propio efectivamente pagado

= IETU a cargo del contribuyente

- Pagos Provisionales del IETU efectivamente pagados

= Impuesto IETU a cargo o saldo a favor

EPOCA DE PAGO:

El IETU deberá pagarse cuando se cobre efectivamente la actividad realizada, y se presentará la declaración provisional el día a mas tardar el 17 de cada mes. (Art.9 LIETU)

DE LAS OBLIGACIONES DE LOS CONTRIBUYENTES

Los contribuyentes que paguen IETU tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Llevar la contabilidad de conformidad con el CFF y efectuar los registros en la misma.
2. Expedir comprobantes por las actividades que realicen y conservar una copia de los mismos a disposición de las autoridades fiscales. (Art. 18 IETU)

DE LAS FACULTADES DE LAS AUTORIDADES

La autoridad tiene facultad para determinar en forma presuntiva los ingresos por los que se deba pagar el IETU, a los mismos se les disminuirán las deducciones que, se comprueben y al resultado se le aplicará la tasa del IETU. (Art. 19 IETU)

**2.4 GENERALIDADES
DE LA LEY DEL IMPUESTO A LOS DEPÓSITOS EN EFECTIVO IDE**

SUJETO: Todas las personas físicas y morales (Art. 1 LIDE)

OBJETO: Todos los depósitos en efectivo, en M.N. o extranjera. (Art.1 LIDE)

No se considerarán depósitos en efectivo, los que se efectúen a favor de personas físicas y morales mediante transferencias electrónicas, traspasos de cuenta, títulos de crédito o cualquier otro documento. (Art.1LIDE)

BASE: Los depósitos acumulados que excedan los \$ 15 000 pesos mensuales.

(Art. 2 LIDE)

No estarán obligadas al pago del impuesto:

I. La Federación, las Entidades Federativas, los Municipios y las entidades de la administración pública paraestatal.

II. Las personas morales con fines no lucrativos.

Las personas físicas y morales, por los depósitos en efectivo que se realicen en sus cuentas, hasta por un monto acumulado de \$15,000.00, en cada mes.

(Art. 2 IDE)

TASA O TARIFA: 3% (Art. 3 LIDE)

ÉPOCA DE PAGO: En el momento en que exceda el monto del depósito los bancos gravaran el IDE, ellos tienen la obligación de declarar la recaudación en no más de 3 días hábiles después. (Art.4 LIDE)

El impuesto efectivamente pagado en el ejercicio, será acreditable contra el impuesto sobre la renta a cargo en dicho ejercicio. (Art. 7 LIDE)

Los contribuyentes podrán acreditar contra el monto del pago provisional del impuesto sobre la renta del mes de que se trate, una cantidad equivalente al monto del impuesto efectivamente pagado en el mismo mes. (Art. 8 LIDE)

Los depósitos en efectivo realizados en las cuentas concentradoras, se considerarán efectuados a favor del beneficiario final del depósito. (Art.11 LIDE)

Las sociedades cooperativas de ahorro y préstamo autorizadas para operar como entidades de ahorro y crédito deberán cumplir con todas las obligaciones a que se refiere la presente ley (Art. 13 IDE)

CAPITULO III

3.1 LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA Y SU AFECTACION AL REGIMEN INTERMEDIO

INGRESOS ACUMULABLES

Para los efectos de esta sección, se consideran ingresos acumulables por la realización de actividades empresariales o por la prestación de servicios profesionales, además de los señalados en el artículo anterior y en otros artículos de esta ley, los siguientes:

I. Tratándose de condonaciones, quitas o remisiones, de deudas relacionadas con la actividad empresarial o con el servicio profesional, así como de las deudas antes citadas que se dejen de pagar por prescripción de la acción del acreedor, la diferencia que resulte de restar del principal actualizado por inflación, el monto de la quita, condonación o remisión, al momento de su liquidación o reestructuración, siempre y cuando la liquidación total sea menor al principal actualizado y se trate de quitas, condonaciones o remisiones otorgadas por instituciones del sistema financiero.

En el caso de condonaciones, quitas o remisiones de deudas otorgadas por personas distintas a instituciones del sistema financiero, se acumulara el monto total en dichas condonaciones, quitas o remisiones.

II. Los provenientes de la enajenación de cuentas y documentos por cobrar y de títulos de crédito distinto de las acciones, relacionados con las actividades a que se refiere este capítulo.

III. Las cantidades que se recuperen por seguros, fianzas o responsabilidades a cargo de terceros, tratándose de pérdidas de bienes del contribuyente afectos a la actividad empresarial o al servicio profesional.

IV. Las cantidades que se perciban para efectuar gastos por cuenta de terceros, salvo que dichos gastos sean respaldados con documentación comprobatoria a nombre de aquel por cuenta de quien se efectúa el gasto.

V. Los derivados de la enajenación de obras de arte hechas por el contribuyente.

VI. Los obtenidos por agentes de instituciones de crédito, de seguros, de fianzas o de valores, por promotores de valores o de administradoras de fondos para el retiro, por los servicios profesionales prestados a dichas instituciones.

VII. Los obtenidos mediante la explotación de una patente aduanal.

VIII. Los obtenidos por la explotación de obras escritas, fotografías o dibujos, en libros, periódicos, revistas o en las paginas electrónicas vía internet, o bien, la reproducción en serie de grabaciones de obras musicales y en general cualquier otro que derive de la explotación de derechos de autor.

IX. Los intereses cobrados derivados de la actividad empresarial o de la prestación de servicios profesionales, sin ajuste alguno.

X. Las devoluciones que se efectúen o los descuentos o bonificaciones que se reciban, siempre que se hubiese efectuado la deducción correspondiente.

XI. La ganancia derivada de la enajenación de activos afectos a la actividad, salvo tratándose de los contribuyentes a que se refiere el artículo 134 de esta ley; en este último caso, se considerara como ganancia el total del ingreso obtenido en la enajenación. (Art. 121 LISR)

MOMENTO DE ACUMULACION DE LOS INGRESOS

Los ingresos se consideran acumulables en el momento en que sean efectivamente percibidos.

Los ingresos se consideran efectivamente percibidos cuando se reciban en efectivo, en bienes o en servicios, aun cuando aquellos correspondan a anticipos, a depósitos o a cualquier otro concepto, sin importar el nombre con el que se les designe, igualmente se considera percibido el ingreso cuando el contribuyente reciba títulos de crédito emitidos por una persona distinta de quien efectúa el pago, cuando se perciban en cheque, se considerara percibido el ingreso en la fecha de cobro del mismo o cuando los contribuyentes transmitan los cheques a un tercero, excepto cuando dicha transmisión sea en procuración también se entiende que es efectivamente percibido cuando el interés del acreedor queda satisfecho mediante cualquier forma de extinción de las obligaciones.

Tratándose de los ingresos a que se refiere la fracción I del artículo 121 de esta ley, éstos se considerarán efectivamente percibidos en la fecha en que se

convenga la condonación, la quita o la remisión, o en la que se consume la prescripción.

En el caso de enajenación de bienes que se exporten se deberá acumular el ingreso cuando efectivamente se perciba. En el caso de que no se perciba el ingreso dentro de los doce meses siguientes a aquél en el que se realice la exportación, se deberá acumular el ingreso una vez transcurrido dicho plazo.

(Art.122 LISR)

DEDUCCIONES

Las personas físicas que obtengan ingresos por actividades empresariales o servicios profesionales, podrán efectuar las deducciones siguientes:

I. Las devoluciones que se reciban o los descuentos o bonificaciones que se hagan, siempre que se hubiese acumulado el ingreso correspondiente.

II. Las adquisiciones de mercancías, así como de materias primas, productos semiterminados o terminados, que utilicen para prestar servicios, para fabricar bienes o para enajenarlos.

III. Los gastos.

IV. Las inversiones.

V. Los intereses pagados derivados de la actividad empresarial o servicio profesional, sin ajuste alguno, así como los que se generen por capitales tomados en préstamo siempre y cuando dichos capitales hayan sido invertidos en los fines de las actividades a que se refiere esta sección.

VI. Las cuotas pagadas por los patrones al instituto mexicano del seguro social, incluso cuando estas sean a cargo de sus trabajadores. (ART. 123 LISR)

Las deducciones autorizadas en esta sección, además de cumplir con los requisitos establecidos en otras disposiciones fiscales, deberán reunir lo siguiente:

I. Que hayan sido efectivamente erogadas en el ejercicio de que se trate. Se consideran efectivamente erogadas cuando el pago haya sido realizado en efectivo, mediante traspasos de cuentas en instituciones de crédito o casas de bolsa, en servicios o en otros bienes que no sean títulos de crédito.

Tratándose de pagos con cheque, se considerara efectivamente erogado en la fecha en la que el mismo haya sido cobrado o cuando los contribuyentes transmitan los cheques a un tercero, excepto cuando dicha transmisión sea en procuración. Igualmente, se consideran efectivamente erogadas cuando el contribuyente entregue títulos de crédito suscritos por una persona distinta. También se entiende que es efectivamente erogado cuando el interés del acreedor queda satisfecho mediante cualquier forma de extinción de las obligaciones.

Cuando los pagos a que se refiere el párrafo anterior se efectúen con cheque, la deducción se efectuara en el ejercicio en que este se cobre, siempre que entre la fecha consignada en la documentación comprobatoria que se haya expedido y la fecha en que efectivamente se cobre dicho cheque no hayan transcurrido más de cuatro meses.

Se presume que la suscripción de títulos de crédito, por el contribuyente, diversos al cheque, constituye garantía del pago del precio o de la contraprestación pactada por la actividad empresarial o por el servicio profesional. En estos casos, se entenderá recibido el pago cuando efectivamente se realice, o cuando los contribuyentes transmitan a un tercero los títulos de crédito, excepto cuando dicha transmisión sea en procuración.

Tratándose de inversiones, estas deberán deducirse en el ejercicio en el que se inicie su utilización o en el ejercicio siguiente, aun cuando en dicho ejercicio no se haya erogado en su totalidad el monto original de la inversión.

II. Que sean estrictamente indispensables para la obtención de los ingresos por los que se está obligado al pago de este impuesto en los términos de esta sección.

IV. Que se resten una sola vez, aun cuando estén relacionadas con la obtención de diversos ingresos.

V. Que los pagos de primas por seguros o fianzas se hagan conforme a las leyes de la materia y correspondan a conceptos que esta ley señala como deducibles o que en otras leyes se establezca la obligación de contratarlos y siempre que, tratándose de seguros, durante la vigencia de la póliza no se otorguen prestamos por parte de la aseguradora, a persona alguna, con garantía de las sumas aseguradas, de las primas pagadas o de las reservas matemáticas.

VI. Cuando el pago se realice a plazos, la deducción procederá por el monto de las parcialidades efectivamente pagadas en el mes o en el ejercicio que corresponda, excepto tratándose de las deducciones a que se refiere el artículo 124 de esta ley.

VII. Que tratándose de las inversiones no se les de efectos fiscales a su revaluación.

VIII. Que al realizar las operaciones correspondientes o a más tardar el último día del ejercicio, se reúnan los requisitos que para cada deducción en particular establece esta ley. Tratándose únicamente de la documentación comprobatoria a que se refiere el primer párrafo de la fracción III del artículo 31 de esta ley, esta se obtenga a más tardar el día en que el contribuyente deba presentar su declaración. Además, la fecha de expedición de la documentación comprobatoria de un gasto deducible deberá corresponder al ejercicio por el que se efectúa la deducción.

Para los efectos de esta sección, se estará a lo dispuesto en el artículo 31, fracciones III, IV, V, VI, VII, XI, XII, XIV, XV, XVIII, XIX, XX de esta ley.

(Art. 125 LISR)

PAGOS PROVISIONALES

Los contribuyentes a que se refiere esta sección, efectuarán pagos provisionales mensuales a cuenta del impuesto del ejercicio, a más tardar el día 17 del mes inmediato posterior a aquel al que corresponda el pago, mediante declaración que presentaran ante las oficinas autorizadas. el pago provisional se determinara restando de la totalidad de los ingresos a que se refiere esta sección obtenidos en el periodo comprendido desde el inicio del ejercicio y hasta el último día del mes al que corresponde el pago, las deducciones autorizadas en esta sección correspondientes al mismo periodo y la participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas pagada en el ejercicio, en los términos del artículo 123 de la constitución política de los estados unidos mexicanos y, en su caso, las perdidas fiscales ocurridas en ejercicios anteriores que no se hubieran disminuido.

Al resultado que se obtenga conforme al párrafo anterior, se le aplicara la tarifa que se determine de acuerdo a lo siguiente:

Se tomara como base la tarifa del artículo 113 de esta ley, sumando las cantidades correspondientes a las columnas relativas al límite inferior, límite superior y cuota fija, que en los términos de dicho artículo resulten para cada uno de los meses del periodo a que se refiere el pago provisional de que se trate, y que correspondan al mismo renglón identificado por el mismo por ciento para aplicarse sobre el excedente del límite inferior. Las autoridades fiscales realizaran las operaciones aritméticas previstas en este párrafo para calcular la tarifa aplicable y la publicara en el diario oficial de la federación.

Contra el pago provisional determinado conforme a este artículo, se acreditarán los pagos provisionales del mismo ejercicio efectuados con anterioridad.

(Art. 127 LISR)

3.2 REGÍMEN INTERMEDIO DE LAS PERSONAS FÍSICAS CON ACTIVIDADES EMPRESARIALES

Los contribuyentes personas físicas que realicen exclusivamente actividades empresariales, cuyos ingresos obtenidos en el ejercicio inmediato anterior por dichas actividades no hubiesen excedido de \$4'000,000.00, aplicarán las disposiciones de la sección I de este capítulo II y podrán estar a lo siguiente:

I. Llevarán un solo libro de ingresos, egresos y de registro de inversiones y deducciones, en lugar de llevar la contabilidad a que se refiere la fracción II del artículo 133 de esta ley.

II. En lugar de aplicar lo dispuesto en el tercer párrafo de la fracción III del artículo 133 de esta ley, podrán anotar el importe de las parcialidades que se paguen en el reverso del comprobante, si la contraprestación se paga en parcialidades.

III. No aplicar las obligaciones establecidas en las fracciones V, VI segundo párrafo y XI del artículo 133 de esta ley.

Para los efectos de este artículo, se considera que se obtienen ingresos exclusivamente por la realización de actividades empresariales cuando en el ejercicio inmediato anterior estos hubieran representado por lo menos el 90% del total de sus ingresos acumulables disminuidos de aquellos a que se refiere el capítulo 1 del título IV de esta ley.

Los contribuyentes a que se refiere esta sección que en el ejercicio inmediato anterior hubiesen obtenido ingresos superiores a \$1'750,000.00 sin que en dicho ejercicio excedan de \$4'000,000.00 que opten por aplicar el régimen establecido en esta sección, estarán obligados a tener máquinas registradoras de comprobación fiscal o equipos o sistemas electrónicos de registro fiscal. Las operaciones que realicen con el público en general deberán registrarse en dichas máquinas, equipos o sistemas, los que deberán mantenerse en todo tiempo en operación.

El servicio de administración tributaria llevara el registro de los contribuyentes a quienes corresponda la utilización de maquinas registradoras de comprobación fiscal así como de los equipos y sistemas electrónicos de registro fiscal y estos deberán presentar los avisos y conservar la información que señale el reglamento de esta ley. En todo caso, los fabricantes e importadores de maquinas registradoras de comprobación fiscal, equipos y sistemas electrónicos de registro fiscal, deberán conservar la información que el servicio de administración tributaria determine mediante reglas de carácter general. (Art. 134 LISR)

Los contribuyentes a que se refiere el artículo 134 de esta ley, que inicien actividades, podrán optar por lo dispuesto en el mismo, cuando estimen que sus ingresos del ejercicio no excederán del límite a que se refiere dicho artículo. Cuando en el ejercicio citado realicen operaciones por un periodo menor de doce meses, para determinar el monto a que se refiere el primer párrafo del citado artículo, dividirán los ingresos manifestados entre el número de días que comprende el periodo y el resultado se multiplicara por 365 días; si la cantidad obtenida excede del importe del monto citado, en el ejercicio siguiente no se podrá ejercer la opción a que se refiere el artículo 134 de esta ley.

Asimismo, será aplicable la opción a que se refiere el artículo 134 de esta ley cuando las personas físicas realicen actividades empresariales mediante copropiedad y siempre que la suma de los ingresos de todos los copropietarios por las actividades empresariales que realicen a través de la copropiedad, sin deducción alguna, no excedan en el ejercicio inmediato anterior de la cantidad establecida en el primer párrafo del artículo citado y siempre que el ingreso que en lo individual le corresponda a cada copropietario por dicha copropiedad, sin deducción alguna, adicionado de los intereses obtenidos y de los ingresos derivados de ventas de activos fijos propios de su actividad empresarial del mismo copropietario, en el ejercicio inmediato anterior, no hubieran excedido del limite a que se refiere el mismo artículo. (Art. 135 LISR)

Los contribuyentes a que se refiere el artículo 134 de esta ley, en lugar de aplicar lo dispuesto en el artículo 124 de la misma, deducirán las erogaciones efectivamente realizadas en el ejercicio para la adquisición de activos fijos, gastos o cargos diferidos, excepto tratándose de automóviles, autobuses, camiones de carga, tracto camiones y remolques, los que deberán deducirse en los términos de la sección II del capítulo II del título II de esta ley. (Art. 136 LISR)

Con independencia de lo dispuesto en el artículo 127 de esta ley, los contribuyentes a que se refiere esta sección efectuaran pagos mensuales mediante declaración que presentaran ante las oficinas autorizadas de la entidad federativa en la cual obtengan sus ingresos. El pago mensual a que se refiere este artículo, se determinara aplicando la tasa del 5% al resultado que se obtenga de conformidad con lo dispuesto en el citado artículo 127, para el mes de que se trate una vez disminuidos los pagos provisionales de los meses anteriores correspondientes al mismo ejercicio.

El pago mensual a que se refiere este artículo se podrá acreditar contra el pago provisional determinado en el mismo mes conforme al artículo 127 de esta ley. En el caso de que el impuesto determinado conforme al citado precepto sea menor al pago mensual que se determine conforme a este artículo, los contribuyentes únicamente enteraran el impuesto que resulte conforme al citado artículo 127 de esta ley a la entidad federativa de que se trate.

Para los efectos de este artículo, cuando los contribuyentes tengan establecimientos, sucursales o agencias, en dos o más entidades federativas, efectuaran los pagos mensuales a que se refiere este artículo a cada entidad federativa en la proporción que representen los ingresos de dicha entidad federativa respecto del total de sus ingresos.

Los pagos mensuales a que se refiere este artículo, se deberán enterar en las mismas fechas de pago establecidas en el primer párrafo del artículo 127 de esta ley.

Los pagos mensuales efectuados conforme a este artículo, también serán acreditables contra el impuesto del ejercicio. (Art. 136 Bis LISR)

Para los efectos del artículo 136 Bis de la Ley del ISR, los contribuyentes del régimen intermedio a que se refiere la sección II del capítulo II del título IV de la Ley del ISR, realizarán el pago de las contribuciones referidas en dicho artículo, de acuerdo a lo siguiente:

Los contribuyentes que perciban ingresos en las entidades federativas de Aguascalientes, Baja California, Campeche, Coahuila, Colima, Chiapas, Chihuahua, Distrito Federal, Durango, Estado de México, Guanajuato, Guerrero, Hidalgo, Jalisco, Michoacán, Morelos, Nayarit, Nuevo León, Oaxaca, Puebla, Querétaro, Quintana Roo, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tabasco, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz, Yucatán y Zacatecas realizarán los pagos a que se refiere el mencionado artículo 136-Bis en las oficinas autorizadas por las citadas entidades federativas, a través de las formas oficiales que éstas publiquen o de los medios electrónicos que autoricen. (R.M.F. I.3.12.2.2)

LOS REQUISITOS DE LAS DEDUCCIONES

- I. Que sean estrictamente indispensables para la obtención de los ingresos por los que se está obligado al pago de este impuesto.
- II. Que cuando esta ley permita la deducción de inversiones se proceda en los términos del artículo 174 de la misma.
- III. Que se resten una sola vez, aun cuando estén relacionadas con la obtención de diversos ingresos.
- IV. Estar amparada con documentación que reúna los requisitos que señalen las disposiciones fiscales y que los pagos cuyo monto exceda de \$2,000.00, se efectúen mediante cheque nominativo del contribuyente, tarjeta de crédito, debito o de servicios, o a través de los monederos electrónicos que al efecto autorice el servicio de administración tributaria, excepto cuando dichos pagos se hagan por la prestación de un servicio personal subordinado.

Los pagos que en los términos de esta fracción deban efectuarse mediante cheque nominativo del contribuyente, también podrán realizarse mediante traspasos de cuentas en instituciones de crédito o casas de bolsa del propio contribuyente.

Las autoridades fiscales podrán liberar de la obligación de pagar las erogaciones con cheques nominativos, tarjetas de crédito, debito, de servicios, monederos electrónicos o mediante traspasos de cuentas en instituciones de crédito o casas de bolsa a que se refiere esta fracción, cuando las mismas se efectúen en poblaciones o en zonas rurales, sin servicios bancarios.

Cuando los pagos se efectúen mediante cheque nominativo este deberá ser de la cuenta del contribuyente y contener, en el anverso del mismo, la expresión "para abono en cuenta del beneficiario".

Los contribuyentes podrán optar por considerar como comprobante fiscal para los efectos de las deducciones autorizadas en este título, los originales de los estados de cuenta en los que se consigne el pago mediante cheques, traspasos de cuenta en instituciones de crédito o casas de bolsa, tarjeta de crédito, de debito o de servicio, o monedero electrónico, siempre que se cumplan los requisitos que establece el artículo 29-c del código fiscal de la federación.

- V. Que estén debidamente registradas en contabilidad, tratándose de personas obligadas a llevarla.

VI. Que los pagos de primas por seguros o fianzas se hagan conforme a las leyes de la materia y correspondan a conceptos que esta ley señala como deducibles o que en otras leyes se establezca la obligación de contratarlos y siempre que, tratándose de seguros, durante la vigencia de la póliza no se otorguen prestamos por parte de la aseguradora, a persona alguna, con garantía de las sumas aseguradas, de las primas pagadas o de las reservas matemáticas.

VII. Que se cumplan las obligaciones establecidas en esta ley en materia de retención y entero de impuestos a cargo de terceros o que, en su caso, se recabe de esta copia de los documentos en que conste el pago de dichos impuestos. Tratándose de pagos al extranjero, solo se podrán deducir siempre que el contribuyente proporcione la información a que este obligado en los términos del artículo 86 de esta ley.

VIII. Cuando los pagos cuya deducción se pretenda, se efectúen a personas obligadas a solicitar su inscripción en el registro federal de contribuyentes, se proporcione la clave respectiva en la documentación comprobatoria.

IX. Que al realizar las operaciones correspondientes o a más tardar el último día del ejercicio, se reúnan los requisitos que para cada deducción en lo particular establece esta ley. Tratándose únicamente de la documentación comprobatoria a que se refiere el primer párrafo de la fracción IV de este artículo, esta se obtenga a más tardar el día en que el contribuyente deba presentar su declaración. Tratándose de las declaraciones informativas a que se refiere el artículo 86 de esta ley, estas se deberán presentar en los plazos que al efecto establece dicho artículo y contar a partir de esa fecha con la documentación comprobatoria correspondiente. Además, la fecha de expedición de la documentación comprobatoria de un gasto deducible deberá corresponder al ejercicio por el que se efectúa la deducción.

X. que hayan sido efectivamente erogadas en el ejercicio de que se trate. Se consideran efectivamente erogadas cuando el pago haya sido realizado en efectivo, mediante traspasos de cuentas en instituciones de crédito o casas de bolsa, en servicios o en otros bienes que no sean títulos de crédito. Tratándose de pagos con cheque, se considerara efectivamente erogado en la fecha en la que el mismo haya sido cobrado o cuando los contribuyentes transmitan los cheques a un tercero, excepto cuando dicha transmisión sea en procuración. Igualmente se consideran efectivamente erogadas cuando el contribuyente entregue títulos de crédito suscritos por una persona distinta. También se entiende que es efectivamente erogado cuando el interés del acreedor queda satisfecho mediante cualquier forma de extinción de las obligaciones.

Cuando los pagos a que se refiere el párrafo anterior se efectúen con cheque, la deducción se efectuara en el ejercicio en que este se cobre, siempre que entre la fecha consignada en la documentación comprobatoria que se haya expedido y la fecha en que efectivamente se cobre dicho cheque no hayan transcurrido más de cuatro meses.

Se presume que la suscripción de títulos de crédito por el contribuyente, diversos al cheque, constituye garantía del pago del precio o contraprestación pactada por la actividad empresarial o por el servicio profesional. En estos casos, se entenderá recibido el pago cuando efectivamente se realice, o cuando los contribuyentes transmitan a un tercero los títulos de crédito, excepto cuando dicha transmisión sea en procuración.

XI. Que el costo de adquisición declarado o los intereses que se deriven de créditos recibidos por el contribuyente, correspondan a los de mercado. Cuando excedan del precio de mercado no será deducible el excedente.

XII. Que tratándose de las inversiones no se les de efectos fiscales a su revaluación.

XIII. Que en el caso de adquisición de bienes de importación, se compruebe que se cumplieron los requisitos legales para su importación definitiva. Cuando se trate de la adquisición de bienes que se encuentren sujetos al régimen de importación temporal, los mismos se deducirán hasta el momento en el que se retornen al extranjero en los términos de la ley aduanera o, tratándose de inversiones de activo fijo, en el momento en el que se cumplan los requisitos para su importación temporal. También se podrán deducir los bienes que se encuentren sujetos al régimen de depósito fiscal de conformidad con la legislación aduanera, cuando el contribuyente los enajene, los retorne al extranjero o sean retirados del depósito fiscal para ser importados definitivamente. el importe de los bienes o inversiones a que se refiere este párrafo no podrá ser superior al valor en aduanas del bien de que se trate.

El contribuyente solo podrá deducir las adquisiciones de los bienes que mantenga fuera del país, hasta el momento en el que se enajenen o se importen, salvo que dichos bienes se encuentren afectos a un establecimiento permanente que tenga en el extranjero.

XIV. Que se deduzcan conforme se devenguen las pérdidas cambiarias provenientes de deudas o créditos en moneda extranjera.

El monto del ajuste anual por inflación deducible en los términos del párrafo anterior, se determinara de conformidad con lo previsto en el artículo 46 de esta ley.

XV. Que cuando los pagos cuya deducción se pretenda, se hagan a contribuyentes que causen el impuesto al valor agregado, dicho impuesto se traslade en forma expresa y por separado en la documentación comprobatoria. Tratándose de los contribuyentes que ejerzan alguna de las opciones a que se refiere el último párrafo de la fracción IV de este artículo, el impuesto al valor agregado, además, se deberá anotar en forma expresa y por separado en el reverso del cheque de que se trate o deberá constar en el estado de cuenta, según sea el caso. (Art. 172 LISR)

DECLARACION ANUAL

Las personas físicas que obtengan ingresos en un año de calendario, a excepción de los exentos y de aquellos por los que se haya pagado impuesto definitivo, están obligadas a pagar su impuesto anual mediante declaración que presentaran en el mes de abril del año siguiente, ante las oficinas autorizadas. tratándose de los contribuyentes que emitan sus comprobantes fiscales digitales a través de la página de internet del servicio de administración tributaria y se encuentren obligados a dictaminar sus estados financieros o hayan optado por hacerlo conforme a lo previsto en el cuarto párrafo del artículo 32-a del código fiscal de la federación, la declaración a que se refiere este párrafo se entenderá presentada cuando presenten el dictamen correspondiente en los plazos establecidos por el citado código. (Art. 175 LISR)

DEDUCCIONES PERSONALES

Las personas físicas residentes en el país que obtengan ingresos de los señalados en este título, para calcular su impuesto anual, podrán hacer, además de las deducciones autorizadas en cada capítulo de esta ley que les correspondan, las siguientes deducciones personales:

I. Los pagos por honorarios médicos y dentales, así como los gastos hospitalarios, efectuados por el contribuyente para sí, para su cónyuge o para la persona con quien viva en concubinato y para sus ascendientes o descendientes en línea recta, siempre que dichas personas no perciban durante el año de calendario ingresos en cantidad igual o superior a la que resulte de calcular el salario mínimo general del área geográfica del contribuyente elevado al año.

II. Los gastos de funerales en la parte en que no excedan del salario mínimo general del área geográfica del contribuyente elevado al año, efectuados para las personas señaladas en la fracción que antecede.

III. Los donativos no onerosos ni remunerativos, que satisfagan los requisitos previstos en esta ley y en las reglas generales que para el efecto establezca el servicio de administración tributaria y que se otorguen en los siguientes casos:

a) A la federación, a las entidades federativas o los municipios, a sus organismos descentralizados que tributen conforme al título III de la presente ley, así como a los organismos internacionales de los que México sea miembro de pleno derecho, siempre que los fines para los que fueron creados, correspondan a las actividades

por las que se puede obtener autorización para recibir donativos deducibles de impuestos.

- b) A las entidades a las que se refiere el artículo 96 de esta ley.
- c) A las entidades a que se refieren los artículos 95, fracción XIX y 97 de esta ley.
- d) A las personas morales a las que se refieren las fracciones VI, X, XI Y XX del artículo 95 de esta ley y que cumplan con los requisitos establecidos en el artículo 97 de la misma ley, salvo lo dispuesto en la fracción I del mismo artículo.
- e) A las asociaciones y sociedades civiles que otorguen becas y cumplan con los requisitos del artículo 98 de esta ley.
- f) A programas de escuela empresa.

El servicio de administración tributaria publicara en el diario oficial de la federación y dará a conocer en su página electrónica de internet los datos de las instituciones a que se refieren los incisos b), c), d) y e) de esta fracción que reúnan los requisitos antes señalados.

Tratándose de donativos otorgados a instituciones de enseñanza serán deducibles siempre que sean establecimientos públicos o de propiedad de particulares que tengan autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios en los términos de la ley general de educación, se destinen a la adquisición de bienes de inversión, a la investigación científica o desarrollo de tecnología, así como a gastos de administración hasta por el monto, en este último caso, que señale el reglamento de esta ley; se trate de donaciones no onerosas ni remunerativas, conforme a las reglas generales que al efecto determine la secretaria de educación pública, y dichas instituciones no hayan distribuido remanentes a sus socios o integrantes en los últimos cinco años.

El monto total de los donativos a que se refiere esta fracción será deducible hasta por una cantidad que no exceda del 7% de los ingresos acumulables que sirvan de base para calcular el impuesto sobre la renta a cargo del contribuyente en el ejercicio inmediato anterior a aquel en el que se efectuó la deducción, antes de aplicar las deducciones a que se refiere el presente artículo.

IV. Los intereses reales efectivamente pagados en el ejercicio por créditos hipotecarios destinados a la adquisición de su casa habitación contratados con las instituciones integrantes del sistema financiero, siempre que el monto total de los créditos otorgados por dicho inmueble no exceda de un millón quinientas mil unidades de inversión.

V. Las aportaciones complementarias de retiro realizadas directamente en la subcuenta de aportaciones complementarias de retiro, en los términos de la ley de

los sistemas de ahorro para el retiro o a las cuentas de planes personales de retiro, así como las aportaciones voluntarias realizadas a la subcuenta de aportaciones voluntarias, siempre que en este último caso dichas aportaciones cumplan con los requisitos de permanencia establecidos para los planes de retiro conforme al segundo párrafo de esta fracción. El monto de la deducción a que se refiere esta fracción será de hasta el 10% de los ingresos acumulables del contribuyente en el ejercicio, sin que dichas aportaciones excedan del equivalente a cinco salarios mínimos generales del área geográfica del contribuyente elevados al año.

Para los efectos del párrafo anterior, se consideran planes personales de retiro, aquellas cuentas o canales de inversión, que se establezcan con el único fin de recibir y administrar recursos destinados exclusivamente para ser utilizados cuando el titular llegue a la edad de 65 años o en los casos de invalidez o incapacidad del titular para realizar un trabajo personal remunerado de conformidad con las leyes de seguridad social, siempre que sean administrados en cuentas individualizadas por instituciones de seguros, instituciones de crédito, casas de bolsa, administradoras de fondos para el retiro o sociedades operadoras de sociedades de inversión con autorización para operar en el país, y siempre que obtengan autorización previa del servicio de administración tributaria.

Cuando los recursos invertidos en las subcuentas de aportaciones complementarias de retiro, en las subcuentas de aportaciones voluntarias o en los planes personales de retiro, así como los rendimientos que ellos generen, se retiren antes de que se cumplan los requisitos establecidos en esta fracción, el retiro se considerara ingreso acumulable en los términos del capítulo IX de este título.

En el caso de fallecimiento del titular del plan personal de retiro, el beneficiario designado o el heredero, estarán obligados a acumular a sus demás ingresos del ejercicio, los retiros que efectuó de la cuenta o canales de inversión, según sea el caso.

VI. Las primas por seguros de gastos médicos, complementarios o independientes de los servicios de salud proporcionados por instituciones públicas de seguridad social, siempre que el beneficiario sea el propio contribuyente, su cónyuge o la persona con quien vive en concubinato, o sus ascendientes o descendientes, en línea recta.

VII. los gastos destinados a la transportación escolar de los descendientes en línea recta cuando esta sea obligatoria en los términos de las disposiciones legales del área donde la escuela se encuentre ubicada o cuando para todos los alumnos se incluya dicho gasto en la colegiatura. Para estos efectos, se deberá separar en el comprobante el monto que corresponda por concepto de transportación escolar.

VIII. Los pagos efectuados por concepto del impuesto local sobre ingresos por salarios y en general por la prestación de un servicio personal subordinado, siempre que la tasa de dicho impuesto no exceda del 5%.

Para determinar el área geográfica del contribuyente se atenderá al lugar donde se encuentre su casa habitación al 31 de diciembre del año de que se trate. Las personas que a la fecha citada tengan su domicilio fuera del territorio nacional, atenderán al área geográfica correspondiente al distrito federal.

Para que procedan las deducciones a que se refieren las fracciones I y II que anteceden, se deberá comprobar, mediante documentación que reúna requisitos fiscales, que las cantidades correspondientes fueron efectivamente pagadas en el año de calendario de que se trate a instituciones o personas residentes en el país. Si el contribuyente recupera parte de dichas cantidades, únicamente deducirá la diferencia no recuperada.

Los requisitos de las deducciones establecidas en el capítulo X de este título no son aplicables a las deducciones personales a que se refiere este artículo.

(Art. 176 LISR)

3.3 LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO Y SU AFECTACION AL REGIMEN INTERMEDIO

Están obligadas al pago del impuesto al valor agregado establecido en esta ley, las personas físicas y las morales que, en territorio nacional, realicen los actos o actividades siguientes:

- I.- Enajenen bienes.
- II.- Presten servicios independientes.
- III.- Otorguen el uso o goce temporal de bienes.
- IV.- Importen bienes o servicios.

El impuesto se calculara aplicando a los valores que señala esta ley, la tasa del 16%. El impuesto al valor agregado en ningún caso se considerara que forma parte de dichos valores.

El contribuyente trasladara dicho impuesto, en forma expresa y por separado, a las personas que adquieran los bienes, los usen o gocen temporalmente, o reciban los servicios. Se entenderá por traslado del impuesto el cobro o cargo que el contribuyente debe hacer a dichas personas de un monto equivalente al impuesto establecido en esta ley, inclusive cuando se retenga en los términos de los artículos 1o.a o 3o., tercer párrafo de la misma.

El contribuyente pagara en las oficinas autorizadas la diferencia entre el impuesto a su cargo y el que le hubieran trasladado o el que hubiese pagado en la importación de bienes o servicios, siempre que sean acreditables en los términos de esta ley. En su caso, el contribuyente disminuirá del impuesto a su cargo el impuesto que se le hubiere retenido.

El traslado del impuesto a que se refiere este artículo no se considerara violatorio de precios o tarifas, incluyendo los oficiales. (Art. 1 LIVA)

El impuesto se calculara por cada mes de calendario, salvo los casos señalados en el artículo 33 de esta ley.

Los contribuyentes efectuaran el pago del impuesto mediante declaración que presentaran ante las oficinas autorizadas a más tardar el día 17 del mes siguiente al que corresponda el pago.

El pago mensual será la diferencia entre el impuesto que corresponda al total de las actividades realizadas en el mes por el que se efectúa el pago, a excepción de las importaciones de bienes tangibles, y las cantidades por las que proceda el acreditamiento determinadas en los términos de esta ley. En su caso, el contribuyente disminuirá del impuesto que corresponda al total de sus actividades, el impuesto que se le hubiere retenido en dicho mes.

Tratándose de importación de bienes tangibles el pago se hará como lo establece el artículo 28 de este ordenamiento. Para los efectos de esta ley son bienes tangibles los que se pueden tocar, pesar o medir; e intangibles los que no tienen al menos una de estas características. (Art. 5D LIVA)

Cuando en la declaración de pago resulte saldo a favor, el contribuyente podrá acreditarlo contra el impuesto a su cargo que le corresponda en los meses siguientes hasta agotarlo, solicitar su devolución o llevar a cabo su compensación contra otros impuestos en los términos del artículo (23 del C.F.F). Cuando se solicite la devolución deberá ser sobre el total del saldo a favor. En el caso de que se realice la compensación y resulte un remanente del saldo a favor, el contribuyente podrá solicitar su devolución, siempre que sea sobre el total de dicho remanente.

Los saldos cuya devolución se solicite o sean objeto de compensación, no podrán acreditarse en declaraciones posteriores. (Art. 6 LIVA)

Los obligados al pago de este impuesto y las personas que realicen los actos o actividades a que se refiere el artículo 2o.a tienen, además de las obligaciones señaladas en otros artículos de esta ley, las siguientes:

I.- Llevar de conformidad con el código fiscal de la federación, su reglamento de esta ley, y efectuar conforme a este ultimo la separación de los actos o actividades de las operaciones por las que deba pagarse el impuesto por las distintas tasas, de aquellos por los cuales esta ley libera de pago.

II.-Realizar, tratándose de comisionistas, la separación en su contabilidad y registros de las operaciones que lleven a cabo por cuenta propia de las que efectúen por cuenta del comitente.

III.- Expedir comprobantes señalando en los mismos, además de los requisitos que establezcan el código fiscal de la federación y su reglamento, el impuesto al valor agregado que se traslada expresamente y por separado a quien adquiera los bienes, los use o goce temporalmente o reciba los servicios. Dichos comprobantes deberán entregarse o enviarse a quien efectúa o deba efectuar la contraprestación, dentro de los 15 días siguientes a aquel en que se debió pagar el impuesto en los términos de los artículos 11, 17 y 22 de esta ley.

Cuando el comprobante ampare actos o actividades por los que se deba pagar el impuesto al valor agregado, en el mismo se deberá señalar en forma expresa si el pago de la contraprestación se hace en una sola exhibición o en parcialidades. Cuando la contraprestación se pague en una sola exhibición, en el comprobante se deberá indicar el importe total de la operación y el monto equivalente al impuesto que se traslada. Si la contraprestación se paga en parcialidades, en el comprobante que se expida por el acto o actividad de que se trate, se deberá indicar además el importe total de la parcialidad que se cubre en ese momento, y el monto equivalente al impuesto que se traslada sobre dicha parcialidad.

Cuando el pago de la contraprestación se haga en parcialidades, por el pago que de las mismas se haga con posterioridad a la fecha en la que se hubiera expedido el comprobante a que se refiere el párrafo anterior, los contribuyentes deberán expedir un comprobante por cada una de esas parcialidades, el cual deberá contener los requisitos previstos en las fracciones I,II,III,IV Y VIII del artículo 29-a del código fiscal de la federación, así como anotar el importe de la parcialidad que ampare, la forma como se realizó el pago de la parcialidad, el monto del impuesto trasladado, el monto del impuesto retenido, en su caso, y el número y fecha del documento que se hubiera expedido en los términos del párrafo anterior amparando la enajenación de bienes, el otorgamiento de su uso o goce temporal o la prestación del servicio de que se trate.

Los contribuyentes que ejerzan la opción de anotar el importe de las parcialidades que se paguen, en el reverso del comprobante en los términos del artículo 134, fracción II de la ley del impuesto sobre la renta, deberán anotar la fecha de pago, el monto del impuesto trasladado y, en su caso, el monto del impuesto retenido. En este supuesto, los contribuyentes no estarán obligados a expedir los comprobantes por cada una de las parcialidades.

Cuando se trate de actos o actividades que se realicen con el público en general, el impuesto se incluirá en el precio en el que los bienes y servicios se ofrezcan, así como en la documentación que se expida. Cuando el pago de estas operaciones

se realice en parcialidades, los contribuyentes deberán señalar en los comprobantes que expidan, el importe de la parcialidad y la fecha de pago. En el caso de que los contribuyentes ejerzan la opción prevista en el artículo 134, fracción II de la ley del impuesto sobre la renta, también deberán anotar en el reverso del comprobante la fecha de pago de la parcialidad, en cuyo caso no estarán obligados a expedir los comprobantes por cada una de las parcialidades.

Tratándose de los contribuyentes que presten servicios personales, cada pago que perciban por la prestación de servicios se considerara como una sola exhibición y no como una parcialidad

En todo caso, los contribuyentes estarán obligados a trasladar el impuesto en forma expresa y por separado en la documentación a que se refiere esta fracción, cuando el adquirente, el prestatario del servicio o quien use o goce temporalmente el bien, así lo solicite. Lo dispuesto en este párrafo no se aplicara tratándose de los contribuyentes a que se refiere el artículo 2o.a de esta ley. Los contribuyentes a los que se les retenga el impuesto deberán expedir comprobantes con la leyenda "impuesto retenido de conformidad con la ley del impuesto al valor agregado" y consignar por separado el monto del impuesto retenido.

Para los efectos del artículo 7o. de esta ley, la restitución del impuesto correspondiente deberá hacerse constar en un documento que contenga en forma expresa y separada la contraprestación y el impuesto al valor agregado trasladado que se hubiesen restituido, así como los datos de identificación del comprobante de la operación original.

La secretaria de hacienda y crédito público, mediante disposiciones de carácter general, podrá establecer facilidades para cumplir con las obligaciones a que se refiere esta fracción.

IV. Presentar en las oficinas autorizadas las declaraciones señaladas en esta ley. Si un contribuyente tuviera varios establecimientos, presentara por todos ellos una sola declaración de pago, en las oficinas autorizadas correspondientes al domicilio fiscal del contribuyente. Lo dispuesto en esta fracción no es aplicable a los casos señalados en los artículos 28 y 33 de esta ley.

Los contribuyentes que tengan varios establecimientos deberán conservar, en cada uno de ellos, copia de las declaraciones de pago, así como proporcionar copia de las mismas a las autoridades fiscales de las entidades federativas donde se encuentren ubicados esos establecimientos, cuando así se lo requieran.

V. Expedir constancias por las retenciones del impuesto que se efectúen en los casos previstos en el artículo 1-a al momento de recibir el comprobante a que se refiere la fracción III de este artículo, y proporcionar mensualmente a las autoridades fiscales, a través de los medios y formatos electrónicos que señale el servicio de administración tributaria, la información sobre las personas a las que les hubieren retenido el impuesto establecido en esta ley, dicha información se presentará, a más tardar el día 17 del mes inmediato posterior al que corresponda dicha información.

La federación y sus organismos descentralizados, en su caso, también estarán obligados a cumplir con lo establecido en esta fracción.

VI. Las personas que efectúen de manera regular las retenciones a que se refieren los artículos 1o.a y 3o., tercer párrafo de esta ley, presentarán aviso de ello ante las autoridades fiscales dentro de los 30 días siguientes a la primera retención efectuada.

VII. Proporcionar la información que del impuesto al valor agregado se les solicite en las declaraciones del impuesto sobre la renta.

VIII. Proporcionar mensualmente a las autoridades fiscales, a través de los medios y formatos electrónicos que señale el servicio de administración tributaria, la información correspondiente sobre el pago, retención, acreditamiento y traslado del impuesto al valor agregado en las operaciones con sus proveedores, desglosando el valor de los actos o actividades por tasa a la cual traslado o le fue trasladado el impuesto al valor agregado, incluyendo actividades por las que el contribuyente no está obligado al pago, dicha información se presentará, a más tardar el día 17 del mes inmediato posterior al que corresponda dicha información.

Los contribuyentes que tengan varios establecimientos deberán conservar, en cada uno de ellos, copia de las declaraciones de pago provisional y del ejercicio, así como proporcionar copia de las mismas a las autoridades fiscales de las entidades federativas donde se encuentren ubicados esos establecimientos cuando así se lo requieran. (Art. 32 LIVA)

3.4 IMPUESTO EMPRESARIAL A TASA UNICA Y SU AFECTACION EN EL REGIMEN INTERMEDIO

Están obligadas al pago del impuesto empresarial a tasa única, las personas físicas y morales residente en territorio nacional, así como los residentes en el extranjero con establecimiento permanente en el país, por los ingresos que obtengan, independientemente del lugar en que se generen, por la realización de las siguientes actividades:

I.-Enajenación de bienes.

II.-Prestación de servicios independientes.

III.-Otorgamiento del uso o goce temporal de bienes.

Los residentes en el extranjero con establecimiento permanente en el país están obligados al impuesto empresarial a tasa única por los ingresos atribuibles a dicho establecimiento, derivados de las mencionadas actividades. (Art. 1 LIETU)

El impuesto empresarial a tasa única se calcula aplicando la tasa del 17.5% al a cantidad que resulte de disminuir e la totalidad de los ingresos percibidos por las actividades a que se refiere este artículo, las deducciones autorizadas en esta ley.

DEL IMPUESTO DEL EJERCICIO, DE LOS PAGOS PROVISIONALES Y EL CRÉDITO FISCAL

DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL

El impuesto empresarial a tasa única se calculará por ejercicios y se pagara mediante declaración que se presentará ante las oficinas autorizadas en el mismo plazo establecido para la presentación de la declaración anual del impuesto sobre la renta.

Los contribuyentes que tributen en los términos del capítulo VII del título II de la ley del impuesto sobre la renta, calcularán, y en su caso pagarán por cuenta de cada uno de éstos, aplicando al efecto lo dispuesto en esta ley, salvo en los casos que

de conformidad con la ley del impuesto sobre la renta el integrante hubiera optado por cumplir con sus obligaciones fiscales en forma individual, en cuyo caso, dicho integrante cumplirá individualmente con las obligaciones establecidas en ley. (Art. 7 LIETU)

Los contribuyentes podrán acreditar contra el impuesto empresarial a tasa única del ejercicio calculado en los términos del último párrafo del artículo 1 de esta ley, el crédito fiscal a que se refiere el artículo 11 de la misma, hasta por el monto del impuesto empresarial a tasa única calculado en el ejercicio de que se trate.

Contra la diferencia que se obtenga conforme al párrafo anterior, se podrá acreditar la cantidad que se determine en los términos del penúltimo párrafo de este artículo y una cantidad equivalente al impuesto sobre la renta propio del ejercicio, del mismo ejercicio, hasta por el monto de dicha diferencia. El resultado obtenido será el monto del impuesto empresarial a tasa única del ejercicio a cargo del contribuyente conforme a esta ley.

Contra el impuesto empresarial a tasa única del ejercicio a cargo, se podrán acreditar los pagos provisionales a que se refiere el artículo 10 de esta ley efectivamente pagado correspondiente al mismo ejercicio.

Cuando no sea posible acreditar, en los términos del párrafo anterior, total o parcialmente los pagos provisionales efectivamente pagados del impuesto empresarial a tasa única, los contribuyentes podrán compensar la cantidad no acreditada contra el impuesto sobre la renta propio del mismo ejercicio. En caso de existir un remanente a favor del contribuyente después de efectuar la compensación a que se refiere este párrafo, se podrá solicitar su devolución.

El impuesto sobre la renta propio por acreditar a que se refiere este artículo, será el efectivamente pagado en los términos de la ley del impuesto sobre la renta. No se considera efectivamente pagado el impuesto sobre la renta que se hubiera cubierto con acreditamientos o reducciones realizadas en los términos de las disposiciones fiscales, con excepción del acreditamiento del impuesto a los depósitos en efectivo o cuando el pago se hubiera efectuado mediante compensación en los términos del artículo 23 del código fiscal de la federación.

También se considera impuesto sobre la renta propio por acreditar a que se refiere este artículo, el efectivamente pagado en los términos del artículo 11 de la ley del impuesto sobre la renta, siempre que el pago mencionado se haya efectuado en el ejercicio por el que se calcula el impuesto empresarial a tasa única.

En el caso de ingresos provenientes de fuente de riqueza ubicada en el extranjero gravado por el impuesto empresarial a tasa única, también se considerara impuesto sobre la renta propio el pagado en el extranjero respecto de dichos

ingresos. El impuesto sobre la renta pagado en el extranjero no podrá ser superior al monto del impuesto sobre la renta acreditable en los términos del artículo 6 de la ley del impuesto sobre la renta, sin que en ningún caso exceda del monto que resulte de aplicar al resultado a que se refiere el último párrafo del artículo 1 de esta ley correspondiente a las operaciones realizadas en el extranjero la tasa establecida en el citado artículo 1.

Para los efectos del acreditamiento a que se refiere este artículo, las personas físicas que estén obligadas al pago del impuesto empresarial a tasa única y además perciban ingresos a los que se refiere el capítulo I del título IV de la ley del impuesto sobre la renta, consideraran el impuesto sobre la renta propio en la proporción que representen el total de ingresos acumulables, para efectos del impuesto sobre la renta, obtenidos por el contribuyente, sin considerar los percibidos en los términos del capítulo I, del título IV de la ley del impuesto sobre la renta, en el ejercicio, respecto del total de los ingresos acumulables obtenidos en el mismo ejercicio.

por las erogaciones efectivamente pagadas por los contribuyentes por los conceptos a que se refiere el capítulo I del título IV de la ley del impuesto sobre la renta, así como por las aportaciones de seguridad social a su cargo pagadas en México, los contribuyentes acreditarán la cantidad que resulte de multiplicar el monto de las aportaciones de seguridad social a su cargo pagadas en el ejercicio fiscal de que se trate y los ingresos gravados que sirvan de base para calcular el impuesto sobre la renta de cada persona a la que paguen ingresos por los conceptos a que se refiere el citado capítulo I en el mismo ejercicio, por el factor de 0.175. El acreditamiento a que se refiere este párrafo deberá efectuarse en los términos del segundo párrafo de este artículo.

Lo dispuesto en el párrafo anterior, será aplicable siempre que los contribuyentes cumplan con la obligación de enterar las retenciones a que se refiere el artículo 113 de la ley del impuesto sobre la renta o tratándose de trabajadores que tengan derecho al subsidio para el empleo, efectivamente se entreguen las cantidades que por dicho subsidio corresponda a sus trabajadores. (Art.8LIETU)

Los contribuyentes efectuarán pagos provisionales mensuales a cuenta del impuesto empresarial a tasa única del ejercicio, mediante declaración que presentarán ante las oficinas autorizadas en el mismo plazo establecido para la presentación de la declaración de los pagos provisionales del impuesto sobre la renta.

El pago provisional se determinará restando de la totalidad de los ingresos percibidos a que se refiere esta ley en el periodo comprendido desde el inicio del ejercicio y hasta el último día del mes al que corresponde el pago, las deducciones autorizadas correspondientes al mismo periodo.

Al resultado que se obtenga conforme al párrafo anterior, se le aplicará la tasa establecida en el artículo 1 de esta ley (Art. 9 LISR)

Los contribuyentes podrán acreditar contra el pago provisional calculado en los términos del artículo 9 de esta ley el crédito fiscal a que se refiere el artículo 11 de la misma.

El acreditamiento a que se refiere el párrafo anterior se realizara en los pagos provisionales del ejercicio, hasta por el monto del pago provisional que corresponda, sin perjuicio de efectuar el acreditamiento a que se refiere el artículo 11 de esta ley contra el impuesto empresarial a tasa única del ejercicio.

Contra la diferencia que se obtenga en los términos del primer párrafo de este artículo, se podrá acreditar la cantidad que se determine en los términos del penúltimo párrafo de este artículo y una cantidad equivalente al monto del pago provisional del impuesto sobre la renta propio, correspondientes al mismo periodo del pago provisional del impuesto empresarial a tasa única, hasta por el monto de dicha diferencia. El resultado obtenido será el pago provisional del impuesto empresarial a tasa única a cargo del contribuyente.

Contra el pago provisional del impuesto empresarial a tasa única calculado en los términos del párrafo anterior, se podrán acreditar los pagos provisionales del citado impuesto del mismo ejercicio efectivamente pagados con anterioridad. el impuesto que resulte después de efectuar los acreditamientos a que se refiere este párrafo, será el pago provisional del impuesto empresarial a tasa única a pagar conforme a esta ley.

El pago provisional del impuesto sobre la renta propio por acreditar a que se refiere este artículo, será el efectivamente pagado, en los términos de la ley del impuesto sobre la renta, así como el que le hubieren efectivamente retenido como pago provisional en los términos de las disposiciones fiscales. No se considera efectivamente pagado el impuesto sobre la renta que se hubiera cubierto con acreditamientos o reducciones establecidas en los términos de las disposiciones fiscales, con excepción del acreditamiento del impuesto a los depósitos en efectivo o cuando el pago se hubiera efectuado mediante compensación en los términos del artículo 23 del código fiscal de la federación.

Por las erogaciones efectivamente pagadas por los contribuyentes por los conceptos a que se refiere el capítulo I del título IV de la ley del impuesto sobre la renta, así como por las aportaciones de seguridad social a su cargo pagadas en México, los contribuyentes acreditarán la cantidad que resulte de multiplicar el monto de las aportaciones de seguridad social a su cargo pagadas en el periodo al

que corresponda el pago provisional y los ingresos gravados que sirvan de base para calcular el impuesto sobre la renta de cada persona a la que se paguen ingresos por los conceptos a que se refiere el citado capítulo I en el mismo periodo, por el factor de 0.175. El acreditamiento a que se refiere este párrafo deberá efectuarse en los términos del tercer párrafo de este artículo.

Lo dispuesto en el párrafo anterior, será aplicable siempre que los contribuyentes cumplan con la obligación de enterar las retenciones a que se refiere el artículo 113 de la ley del impuesto sobre la renta o tratándose de trabajadores que tengan derecho al subsidio para el empleo, efectivamente se entreguen las cantidades que por dicho subsidio corresponda a los trabajadores. (Art. 10)

CAPITULO IV

4.1 CASO PRÁCTICO

El Sr. Emmanuel Prado desea cumplir con sus obligaciones fiscales para el ejercicio fiscal 2010, para lo cual solicita servicios de un contador, proporcionándole la siguiente información de su actividad empresarial compra-venta de utensilios plásticos ubicado en la ciudad de Morelia, Michoacán.

Durante el ejercicio 2010 obtuvo los siguientes ingresos y egresos que a continuación se señalan:

| INGRESOS | |
|--------------|-------------------------------|
| MES | TOTAL DE INGRESOS DEL PERIODO |
| ENERO | 150,488.84 |
| FEBRERO | 91,367.99 |
| MARZO | 135,421.00 |
| ABRIL | 54,273.92 |
| MAYO | 286,291.60 |
| JUNIO | 354,951.00 |
| JULIO | 377,359.84 |
| AGOSTO | 216,370.64 |
| SEPTIEMBRE | 106,794.74 |
| OCTUBRE | 257,086.00 |
| NOVIEMBRE | 363,436.51 |
| DICIEMBRE | 488,400.63 |
| TOTAL | 2,882,242.71 |

| GASTOS GENERALES | | | | | |
|------------------|------------|-----------|----------|-------------------------|-----------|
| MES | HONORARIOS | PAPELERIA | LUZ | COMBUSTIBLES Y ADITIVOS | TOTAL |
| ENERO | 1,000.00 | 310 | 430 | 1,500.00 | 4,050.00 |
| FEBRERO | 1,000.00 | | | 1,200.00 | 2,470.00 |
| MARZO | 1,000.00 | 75 | 380 | 1,350.00 | 3,365.00 |
| ABRIL | 1,000.00 | 150 | | 1,420.00 | 2,950.00 |
| MAYO | 1,000.00 | | 350 | 1,100.00 | 2,995.00 |
| JUNIO | 1,000.00 | | | 980.00 | 2,305.00 |
| JULIO | 1,000.00 | 380 | 420 | 990.00 | 3,505.00 |
| AGOSTO | 1,000.00 | 120 | | 11,150.00 | 2,620.00 |
| SEPTIEMBRE | 1,000.00 | | 295 | 680.00 | 2,805.00 |
| OCTUBRE | 1,000.00 | | | 950.00 | 2,315.00 |
| NOVIEMBRE | 1,000.00 | | 410 | 1,400.00 | 3,415.00 |
| DICIEMBRE | 1,000.00 | 230 | | 1,525.00 | 3,215.00 |
| SUMAS | 12,000.00 | 1,265.00 | 2,285.00 | 14,245.00 | 36,010.00 |

Para efectos prácticos, supóngase que los ingresos, compras y gastos están totalmente cobrados y pagados, ya que como lo establece la ley se pagará ISR sobre los ingresos efectivamente cobrados, y las compras y gastos se deducirán hasta que estén efectivamente pagadas.

NOTA:

Para efectos del ejercicio el contribuyente tiene tres trabajadores que les paga el salario mínimo que es de la zona c. \$54.47

Adicionalmente tiene varios comprobantes, con requisitos fiscales, por concepto de gastos médicos personales por la cantidad de \$12,500.00

| EGRESOS | | | | | | |
|------------|-----------------|------------------|-----------------|--------------------|------------------|----------------------|
| MES | COMPRAS PAGADAS | GASTOS GENERALES | SUELDOS PAGADOS | GASTOS FINANCIEROS | SEGURIDAD SOCIAL | TOTAL DE DEDUCCIONES |
| ENERO | 120,520.07 | 4,050.00 | 5,065.71 | 244.00 | 1,874.31 | 131,754.09 |
| FEBRERO | 46,670.60 | 2,470.00 | 4,575.48 | 70.00 | 1,692.93 | 55,479.01 |
| MARZO | 111,101.12 | 3,365.00 | 5,065.71 | 60.00 | 1,874.31 | 121,466.14 |
| ABRIL | 106,737.17 | 2,950.00 | 4,902.30 | 958.00 | 1,813.85 | 117,361.32 |
| MAYO | 149,826.90 | 2,995.00 | 5,065.71 | 212.00 | 1,874.31 | 159,973.92 |
| JUNIO | 240,970.52 | 2,305.00 | 4,902.30 | 590.00 | 1,813.85 | 250,581.67 |
| JULIO | 268,624.37 | 3,505.00 | 5,065.71 | 645.30 | 1,874.31 | 279,714.69 |
| AGOSTO | 99,071.42 | 2,620.00 | 5,065.71 | 446.10 | 1,874.31 | 109,077.54 |
| SEPTIEMBRE | 389,758.00 | 2,805.00 | 4,902.30 | 456.03 | 1,813.85 | 399,735.18 |
| OCTUBRE | 208,774.90 | 2,315.00 | 5,065.71 | 512.52 | 1,874.31 | 218,542.44 |
| NOVIEMBRE | 405,091.00 | 3,415.00 | 4,902.30 | 333.72 | 1,813.85 | 415,555.87 |
| DICIEMBRE | 398,467.08 | 3,215.00 | 7,516.71 | 22.00 | 1,874.30 | 411,095.09 |
| SUMAS | 3,714,984.50 | 36,010.00 | 62,095.65 | 4,549.67 | 22,068.51 | 3,839,708.33 |

Regimen Intermedio

Determinación de Pagos Provisionales de ISR ejercicio 2010

Fundamento: Arts. 127-134-136 Bis ISR

| | ENERO | FEBRERO | MARZO | ABRIL | MAYO | JUNIO | JULIO | AGOSTO | SEPTIEMBRE | OCTUBRE | NOVIEMBRE | DECIEMBRE | ANUAL |
|-------------------------------|------------|------------|------------|------------|------------|--------------|--------------|--------------|--------------|--------------|--------------|--------------|--------------|
| INGRESOS | 150,488.84 | 91,367.99 | 135,421.00 | 54,273.92 | 286,291.60 | 354,951.00 | 377,359.84 | 216,370.64 | 106,794.74 | 257,066.00 | 363,436.51 | 488,400.63 | 2,882,242.71 |
| INGRESO ACUMULABLE ISR | 150,488.84 | 241,856.83 | 377,277.83 | 431,551.75 | 717,843.35 | 1,072,794.35 | 1,450,154.19 | 1,666,524.83 | 1,773,319.57 | 2,030,405.57 | 2,393,842.08 | 2,882,242.71 | |
| EGRESOS: | | | | | | | | | | | | | |
| COMPRA | 120,520.07 | 46,670.60 | 111,101.12 | 106,737.17 | 149,826.90 | 240,970.52 | 268,624.37 | 99,071.42 | 389,738.00 | 208,774.90 | 405,091.00 | 398,467.08 | 2,545,613.15 |
| GASTOS GENERALES | 40,500.00 | 2,470.00 | 3,365.00 | 2,950.00 | 2,995.00 | 2,305.00 | 3,505.00 | 2,620.00 | 2,805.00 | 2,315.00 | 3,415.00 | 3,215.00 | 36,010.00 |
| GASTOS FINANCIEROS | 244.00 | 70.00 | 60.00 | 958.00 | 2,120.00 | 590.00 | 645.30 | 446.10 | 456.03 | 512.52 | 333.72 | 22.00 | 4,548.67 |
| SUELDOS | 5,065.71 | 4,575.48 | 5,065.71 | 4,902.30 | 5,065.71 | 4,902.30 | 5,065.71 | 5,065.71 | 4,902.30 | 5,065.71 | 4,902.30 | 7,516.71 | 62,096.65 |
| SEGURIDAD SOCIAL | 1,874.31 | 1,692.93 | 1,874.31 | 1,813.85 | 1,874.31 | 1,813.85 | 1,874.31 | 1,874.31 | 1,813.85 | 1,874.31 | 1,813.85 | 1,874.30 | 22,068.51 |
| SUMA DE DEDUCCIONES MENSUALES | 131,754.09 | 55,479.01 | 121,466.14 | 117,361.32 | 159,973.92 | 250,581.67 | 279,714.69 | 109,077.54 | 399,735.18 | 218,542.44 | 415,555.87 | 411,095.09 | 2,670,336.98 |
| DEDUCCION ACUMULADA | 131,754.09 | 187,233.10 | 308,699.24 | 426,060.56 | 586,034.49 | 836,616.16 | 1,116,330.85 | 1,225,408.39 | 1,625,143.57 | 1,843,686.02 | 2,259,241.89 | 2,670,336.98 | |
| DIFERENCIA | 18,734.75 | 54,623.73 | 68,578.59 | 5,491.19 | 131,808.86 | 236,178.19 | 333,823.34 | 441,116.44 | 148,176.00 | 186,719.55 | 134,602.19 | 211,905.73 | 211,905.73 |
| BASE DE ISR FEDERAL | 18,734.75 | 54,623.73 | 68,578.59 | 5,491.19 | 131,808.86 | 236,178.19 | 333,823.34 | 441,116.44 | 148,176.00 | 186,719.55 | 134,602.19 | 211,905.73 | 211,905.73 |
| LIMITE INFERIOR | 10,298.36 | 41,540.59 | 62,310.86 | 1,984.29 | 103,651.46 | 196,420.99 | 229,157.82 | 261,894.65 | 92,665.16 | 102,983.51 | 113,281.86 | 123,580.21 | 123,580.21 |
| EXCEDENTE | 8,436.39 | 13,083.14 | 6,267.71 | 3,506.90 | 27,957.40 | 39,757.20 | 104,665.52 | 179,221.79 | 55,430.84 | 83,736.04 | 21,313.33 | 88,325.52 | 88,325.52 |
| % SOBRE EXCEDENTE | 24.00% | 24.00% | 24.00% | 6.40% | 24.00% | 30.00% | 30.00% | 30.00% | 21.00% | 21.00% | 21.00% | 21.00% | 21.00% |
| IMPUESTO MARGINAL | 2,024.73 | 3,139.95 | 1,992.26 | 224.44 | 6,709.78 | 11,927.16 | 31,399.66 | 53,736.54 | 11,633.08 | 17,584.57 | 4,476.85 | 18,548.36 | 18,548.36 |
| CUOTA FIJA | 1,090.62 | 6,654.84 | 9,982.26 | 38.08 | 16,637.10 | 36,851.70 | 42,993.65 | 49,135.60 | 9,981.58 | 10,906.20 | 11,936.82 | 13,087.44 | 13,087.44 |
| IMPUESTO DETERMINADO ANTES | 3,115.35 | 9,794.79 | 11,486.51 | 262.52 | 23,346.88 | 48,778.86 | 74,393.31 | 102,902.14 | 21,634.66 | 28,490.77 | 16,473.67 | 31,635.80 | 31,635.80 |
| IMPUESTO PROY. ISR ANTERIOR | 0.00 | 2,178.62 | 7,063.61 | 8,057.58 | 8,057.58 | 13,587.07 | 29,800.80 | 50,517.95 | 73,662.16 | 73,662.16 | 73,662.16 | 73,662.16 | 73,662.16 |
| PAGO PROY. AL EDO | 936.74 | 2,731.19 | 3,428.93 | 3,428.93 | 9,759.81 | 18,978.06 | 23,875.32 | 29,239.97 | 29,239.97 | 32,743.30 | 32,743.30 | 36,608.57 | 36,608.57 |
| IMPUESTO A CARGO | 2,178.62 | 4,884.99 | 993.98 | -1,223.99 | 5,529.48 | 16,213.73 | 20,717.19 | 23,144.18 | -81,267.48 | -77,914.69 | -89,931.79 | -78,634.94 | -78,634.94 |
| PAGOS FEDERALES | 2,178.62 | 4,884.99 | 993.98 | 0.00 | 5,529.48 | 16,213.73 | 20,717.19 | 23,144.18 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 73,662.16 |
| BASE DE ISR ESTADO | 18,734.75 | 54,623.73 | 68,578.59 | 5,491.19 | 132,108.86 | 236,178.19 | 334,123.34 | 441,416.44 | 148,476.00 | 218,542.44 | 134,902.19 | 212,205.73 | 212,205.73 |
| TASA DE 5% ART. 136BIS | 5.0% | 5.0% | 5.0% | 5.0% | 5.0% | 5.0% | 5.0% | 5.0% | 5.0% | 5.0% | 5.0% | 5.0% | 5.0% |
| ISR ESTADO | 936.74 | 2,731.19 | 3,428.93 | 274.56 | 6,605.44 | 11,808.91 | 16,706.17 | 22,070.82 | 7,423.80 | 10,927.12 | 6,745.01 | 10,610.29 | 10,610.29 |
| PAGO DE 5% ANTERIOR | 0.00 | 936.74 | 2,731.19 | 3,428.93 | 2,745.6 | 6,605.44 | 11,808.91 | 16,706.17 | 22,070.82 | 7,423.80 | 10,927.12 | 6,745.01 | 6,745.01 |
| PAGO DE ISR EDO | 936.74 | 1,794.45 | 697.74 | -3,154.37 | 6,330.88 | 9,218.25 | 4,897.26 | 5,394.66 | -14,647.02 | 3,503.32 | -4,182.11 | 3,865.28 | 3,865.28 |
| PAGADO AL ESTADO | 936.74 | 1,794.45 | 697.74 | 0.00 | 6,330.88 | 9,218.25 | 4,897.26 | 5,394.66 | 0.00 | 3,503.32 | 0.00 | 3,865.28 | 36,608.57 |

NOTA 1

Las Personas Físicas con actividad empresarial están obligadas a efectuar a más tardar el día 17 de cada uno de los meses del ejercicio un pago provisional a cuenta del ISR anual.

NOTA 2

El pago mensual a que se refiere el art. 136 Bis de la LISR solo será aplicable a las entidades federativas que celebren convenio de coordinación que tributen en el régimen intermedio

Aguascalientes, Baja California, Campeche, Coahuila, Colima, Chiapas, Chihuahua, Guanajuato, Jalisco, Michoacán, Oaxaca, Querétaro, Sonora, Tabasco, Tamaulipas, Quintana Roo,

Veracruz y Zacatecas.

como:

St. Emmanuel Parocho
 Ruzhiza, Micocondo
 Determinación de Pagos Provisionales de LE T.U. ejercicio 2019
 Fecha: 06/04/2019 08:19:11 ETL

| | ENERO | FEBRERO | MAIZO | ABRIL | MAYO | JUNIO | JULIO | AGOSTO | SEPTIEMBRE | OCTUBRE | NOVIEMBRE | DICIEMBRE | ANUAL |
|-----------------------------|-----------|-----------|------------|-----------|------------|-------------|-------------|-------------|-------------|-------------|-------------|-------------|-------------|
| IMP ERECT COBAMMO MENSUAL | 450,48834 | 913,67799 | 135,427100 | 54,27322 | 288,291180 | 354,95100 | 377,25884 | 216,37064 | 106,79474 | 257,09800 | 383,42651 | 489,40063 | 2,392,24271 |
| IMP ERECT COBAMMO ANUAL | 50,48834 | 241,85883 | 317,27783 | 483,95175 | 777,84335 | 1,072,79435 | 1,450,15419 | 1,686,52483 | 1,773,31957 | 2,030,40557 | 2,382,84236 | 2,882,24271 | |
| ERESOS | | | | | | | | | | | | | |
| SUMA DEDUCCION MENSUAL | 31,75430 | 55,42901 | 121,46614 | 117,20132 | 158,97392 | 250,58107 | 279,71479 | 105,07754 | 399,73518 | 218,56244 | 415,65527 | 411,09508 | 2,670,32034 |
| SUMAS ANT. A ENTU | 5,08571 | 4,57548 | 5,08571 | 4,90230 | 5,08571 | 4,90230 | 5,08571 | 5,08571 | 4,80230 | 5,08571 | 4,80230 | 5,15671 | 62,09585 |
| PREVISION SOCIAL ANT. R.U.E | 1,87431 | 1,88288 | 1,87431 | 1,81385 | 1,88288 | 1,81385 | 1,87431 | 1,87431 | 1,81385 | 1,87431 | 1,81385 | 1,87430 | 22,08551 |
| ERESOS SUMAMENSUAL | 24,81407 | 60,85449 | 121,40347 | 124,07747 | 169,91395 | 257,29792 | 288,65472 | 116,07757 | 466,45133 | 225,48247 | 422,27232 | 420,48810 | |
| ERESOS SUMA ACUMULADOS | 24,81407 | 184,80856 | 313,27472 | 437,35220 | 605,26614 | 861,56394 | 1,148,21888 | 1,264,29024 | 1,670,88788 | 1,896,17084 | 2,318,49236 | 2,738,97816 | |
| RESULTADO PARA ENTU | 25,67477 | 56,98827 | 64,00311 | 53,00245 | 113,97721 | 211,26039 | 301,93551 | 402,28858 | 102,63199 | 134,23553 | 76,40032 | 143,31455 | |
| BASE GRAYVAL DE P.P. | 25,67477 | 56,98827 | 64,00311 | 53,00245 | 113,97721 | 211,26039 | 301,93551 | 402,28858 | 102,63199 | 134,23553 | 76,40032 | 143,31455 | |
| TASA DE ENTU | 17,50% | 17,50% | 17,50% | 17,50% | 17,50% | 17,50% | 17,50% | 17,50% | 17,50% | 17,50% | 17,50% | 17,50% | |
| IMPORTE CASADO ENTU | 4,48328 | 9,87295 | 11,20054 | 9,27708 | 19,84708 | 36,96532 | 52,83127 | 70,40052 | 17,98080 | 23,49127 | 13,39530 | 25,08105 | |
| ACREDITAMIENTO DE SUALD | 88,550 | 16,8721 | 2,87371 | 3,43161 | 4,31811 | 5,17601 | 6,06251 | 6,84961 | 7,80681 | 8,89341 | 8,55131 | 10,86674 | |
| ACRDO POR SER SOCIAL | 32,800 | 6,2427 | 952,227 | 1,28830 | 1,59770 | 1,91572 | 2,24313 | 2,57113 | 2,89856 | 3,22596 | 3,55339 | 3,88199 | |
| ENTU A CARGO DE ENTU | 3,11536 | 87,9479 | 11,48391 | 11,48391 | 14,71125 | 18,97472 | 23,23884 | 27,50296 | 31,76708 | 36,03124 | 40,29537 | 44,55950 | |
| PASOS PROVE DE ENTU | 4,6323 | 16,323 | 16,323 | 16,323 | 16,323 | 16,323 | 16,323 | 16,323 | 16,323 | 16,323 | 16,323 | 16,323 | |
| DIFERENCIA DE PAGOS | -13,223 | 2,29055 | 3,97317 | -16,38104 | -10,78888 | 19,08791 | 32,86217 | 42,18301 | 95,80034 | 94,88744 | -10,48538 | -100,08204 | |
| ENTU PAGADO | 16,323 | 3,00 | 3,00 | 0,00 | 0,00 | 0,00 | 0,00 | 0,00 | 0,00 | 0,00 | 0,00 | 0,00 | 16,323 |
| SUALDOS Y SALARIOS | 5,06571 | 4,57548 | 5,06571 | 4,90230 | 5,06571 | 4,90230 | 5,06571 | 5,06571 | 4,90230 | 5,06571 | 4,80230 | 5,15671 | 62,09585 |
| TASA DE ACRDO | 0,1750 | 0,1750 | 0,1750 | 0,1750 | 0,1750 | 0,1750 | 0,1750 | 0,1750 | 0,1750 | 0,1750 | 0,1750 | 0,1750 | 0,18 |
| ACRDO DE SALARIOS | 886,50 | 886,50 | 886,50 | 857,90 | 886,50 | 857,90 | 886,50 | 886,50 | 857,90 | 886,50 | 857,90 | 1,315,42 | 10,86674 |
| PREVISION SOCIAL | 1,87431 | 1,88288 | 1,87431 | 1,81385 | 1,88288 | 1,81385 | 1,87431 | 1,87431 | 1,81385 | 1,87431 | 1,81385 | 1,87430 | 22,08551 |
| TASA DE ACRREDITAMIENTO | 0,1750 | 0,1750 | 0,1750 | 0,1750 | 0,1750 | 0,1750 | 0,1750 | 0,1750 | 0,1750 | 0,1750 | 0,1750 | 0,1750 | 0,1750 |
| ACRDO DE PREVISION SOCIAL | 328,00 | 296,26 | 328,00 | 317,42 | 328,00 | 317,42 | 328,00 | 328,00 | 317,42 | 328,00 | 317,42 | 328,00 | 3,88199 |

SALARIO DIARIO INTEGRADO
 POR DIAS CONTADOS (28)
 PAGO DE IMSS
 PENSIONADO
 INCONAVI
 AFRE
 SUMA PORCENTAJE PREVEDIO DE PREVIS
 73,16
 2046,48
 541,31
 0,2683959
 0,05
 0,02
 0,33424599
 1,00%
 33,42%

Regimen Intermedio**Determinación de Declaración Anual de ISR del ejercicio 2010**

Fundamento: Art. 175-176-177 LISR

| | | | |
|-----|--------------------------------|------------|----------------|
| | INGRESOS ACUMULADOS | | \$2,882,242.71 |
| (-) | DEDUCCIONES AUTORIZADAS | | 2,670,336.98 |
| (=) | UTILIDAD FISCAL | | \$211,905.73 |
| (-) | PERDIDAS FISCALES | | 0 |
| (=) | UTILIDAD GRAVABLE | | \$211,905.73 |
| (-) | DEDUCCIONES PERSONALES | | 12,500.00 |
| | ART. 176 LISR | | |
| (=) | BASE DEL IMPUESTO | | \$199,405.73 |
| (-) | LIMITE INFERIOR | | 123,580.21 |
| (=) | EXCEDENTE DEL LIMITE INFERIOR | | \$75,825.52 |
| (*) | PORCENTAJE DEL LIMITE INFERIOR | | 21% |
| (=) | IMPUESTO MARGINAL | | \$15,657.97 |
| (+) | CUOTA FIJA | | 13,087.44 |
| (=) | IMPUESTO ART. 177LISR | | \$28,745.41 |
| | | | |
| (-) | PAGOS PROVISIONALES | | 124,895.56 |
| | ESTATAL | 110,270.74 | |
| | FEDERAL | 14,624.82 | |
| (=) | ISR A CARGO O A FAVOR | | - \$96,150.14 |

Nota:

Esta se deberá presentar en el mes de abril del año siguiente

Regimen Intermedio**Determinación de Declaración Anual de IETU del ejercicio 2010**

Fundamento: Art. 7-8 LIETU

| | | | |
|-----|--|--|--------------|
| | INGRESOS ACUMULADOS | | 2,882,242.71 |
| (-) | DEDUCCIONES ACUMULADAS | | 2,738,928.16 |
| (=) | BASE GRAVABLE | | 143,314.55 |
| (*) | TASA DEL IETU ART.1 LIETU | | 17.50% |
| (=) | IETU DEL EJERCICIO | | 25,080.05 |
| (-) | CRED. FISCAL POR APORT. DE SALARIO ART.8 LIETU | | 10,866.74 |
| (-) | CRED. POR APORT. DE SEGURIDAD SOCIAL ART.8 LIETU | | 3,861.99 |
| (-) | ISR PROPIO DEL EJERCICIO | | 10,351.32 |
| (=) | IETU A CARGO | | - |
| (-) | PAGOS PROVISIONALES DE IETU | | 163.23 |
| (=) | IETU A CARGO O A FAVOR | | - 163.23 |

Nota:

Esta se deberá presentar en el mes de abril del año siguiente

CONCLUSIONES

Se puede decir que este régimen tiene la diferencia de no tener la obligación de llevar contabilidad de acuerdo al artículo 28 del Código Fiscal de la Federación.

Así como también cuentan con las deducciones personales y acumulan ingresos en base a flujos de efectivo, es decir, lo efectivamente cobrado y lo efectivamente pagado.

En vez de expedir un comprobante por cada parcialidad, podrá anotar el importe de las parcialidades que se paguen en el reverso del comprobante, si la contraprestación se paga en parcialidades.

Se utiliza una tarifa para la determinación del impuesto, además se utiliza máquina registradora de comprobación fiscal.

Y que los impuestos son cargas obligatorias que las personas y empresas tienen que pagar para financiar el estado. En pocas palabras: sin los impuestos el estado no podría funcionar, ya que no dispondría de fondos para financiar la construcción de infraestructuras (carreteras, puertos, aeropuertos, eléctricas), prestar los servicios públicos de sanidad, educación, defensa, sistemas de protección social (desempleo, prestaciones por invalidez o accidentes laborales), etc.

BIBLIOGRAFÍA

CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

PORRÚA MÉXICO 2003

PRONTUARIO FISCAL CORRELACIONADO 2010

EDITORIAL CENAGE

THOMSON ECAFSA

MÉXICO 2010

PRINCIPIOS DE DERECHO TRIBUTARIO

LUIS HUMBERTO DELGADILLO GUTIERREZ

LIMUSA S.A DE C.V MÉXICO 2005

GRUPO DE NORIEGA EDITORES

DERECHO FISCAL

CHAPOY BONIFAZ, DOLORES BEATRIZ

FERNÁNDEZ Y CUEVAS, JOSÉ LUIS

COAUTORES

<http://www.sat.gob.mx>